

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, AÑO 2018-2019**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA:

AGÜERO VERDE JAKELIN SADIT

ASESOR:

DR. NAJAR FARRO CESAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ
2021

DEDICATORIA:

A mi padre David Agüero Benites, ya
fallecido.

AGRADECIMIENTO:

A mis asesores externos por su apoyo.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar los efectos que produce la inobservancia de la imputación necesaria en el derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019. La elaboración de la tesis se desarrolló en la ciudad de Huánuco, la investigación se caracterizó por ser de tipo aplicada, cuyo nivel de investigación es explicativo. En cuanto a la población está conformada por 60 operadores del derecho que se conforman entre abogados litigantes, fiscales y jueces, cuya muestra es 10 abogados litigantes, 10 fiscales y 10 jueces. La investigación tiene un diseño no experimental correlacional causal; asimismo, la técnica e instrumento utilizados fueron la encuesta y el cuestionario, respectivamente. Los resultados de la investigación evidencian que en el Distrito Judicial de Huánuco se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual y que, consecuentemente, se lesiona y/o vulnera diversos derechos del imputado.

PALABRAS CLAVE: Imputación necesaria, proceso, derecho de defensa, congestión de la carga procesal y violación sexual.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the effects that the non-observance of the necessary imputation in the right to defense in the Judicial District of Huánuco, year 2018 - 2019 produce. The thesis was developed in the city of Huánuco, the investigation it was characterized by being of an applied type, whose level of investigation is explanatory. As for the population, it is made up of 60 legal operators that are made up of trial lawyers, prosecutors and judges, whose sample is 10 trial lawyers, 10 prosecutors and 10 judges. The research has a causal correlational non-experimental design; Likewise, the technique and instrument used were the survey and the questionnaire, respectively. The results of the investigation show that in the Judicial District of Huánuco the necessary imputation in the processes of rape is very frequently ignored and that, consequently, various rights of the accused are injured and / or violated.

KEY WORDS: Necessary imputation, right of defense, process, congestion of the procedural charge and rape.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema.....	10
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.2.1. Justificación teórica.....	12
1.2.2. Justificación metodológica	13
1.2.3. Justificación práctica	13
1.2.4. Justificación social	13
1.3. Viabilidad de la investigación	13
1.4. Formulación del problema.....	14
1.4.1. Problema general.....	14
1.4.2. Problemas específicos	14
1.5. Formulación de objetivos	14
1.5.1. Objetivo general	14
1.5.2. Objetivos específicos.....	14
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	15
2.1. Formulación de las hipótesis	15
2.1.1. Hipótesis general	15
2.1.2. Hipótesis específicas	15
2.2. Operacionalización de variables	15
2.3. Definición operacional de las variables	16
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	17
3.1. Antecedentes de investigación.....	17
3.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
3.1.2. Antecedentes nacionales.....	18
3.1.3. Antecedentes locales	21
3.2. Bases teóricas	24

3.2.1.	Imputación necesaria	24
3.2.2.	Violación sexual	37
3.3.	Bases conceptuales	48
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO		50
4.1.	Ámbito de estudio	50
4.2.	Métodos de investigación	50
4.3.	Tipo y nivel de investigación	50
4.3.1.	Tipo de Investigación	50
4.3.2.	Nivel de Investigación	51
4.4.	Población y muestra	51
4.3.1.	Descripción de la población.....	51
4.3.2.	Muestra y método de muestreo	51
4.3.3.	Criterios de inclusión y exclusión.....	52
4.4.	Diseño de investigación.....	52
4.5.	Técnicas e instrumentos	52
4.5.1.	Técnicas.....	52
4.5.2.	Instrumentos	52
4.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	54
4.7.	Aspectos éticos.....	55
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS		56
4.1.	Análisis descriptivo	56
4.2.	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	86
4.2.1.	Contrastación de hipótesis general	86
4.2.2.	Contrastación de hipótesis específicas.....	86
4.3.	Discusión de resultados	89
4.4.	Aporte científico.....	91
CONCLUSIONES		94
RECOMENDACIONES		96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		98
ANEXOS.....		100

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se fundamenta en que existe un sinnúmero de casos donde no se respeta diversos principios que exige el proceso penal, como es el principio de imputación necesaria, concreta o suficiente. Aquel principio procesal exige que la acusación del representante del Ministerio Público debe contener los hechos fácticos, lingüísticos y jurídicos. Sin embargo, aquella exigencia hacia el fiscal que establece el Código Procesal Penal no viene cumpliéndose; por tanto, aquella inoperatividad del fiscal y del juez que deben presentar una acusación que describa los hechos claros, precisos y circunstanciados y controlar la acusación fiscal, respectivamente, vulneran diversos derechos fundamentales del imputado.

Por tanto, es necesario el estudio de tal problemática que se suscita en nuestro Distrito Judicial de Huánuco con el objetivo de brindar una solución contundente para enfrentar aquel problema que genera la falta de una imputación necesaria.

La presente investigación de tesis es titulada: “La imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019”, está estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo I, se trató los Aspectos Básicos del Problema de Investigación, en la cual se desarrolló la fundamentación extensiva del problema de investigación; presentándose una justificación teórica, metodológica, práctica y social de la investigación y la viabilidad para el desarrollo de la investigación. Asimismo, se realizó la formulación de los problemas y objetivos, teniendo como objetivo general determinar de qué manera influye la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

En el capítulo II, referente al sistema de hipótesis se desarrolló la formulación de la hipótesis general y específicas y, finalmente, se consignó la operacionalización de las variables.

En el capítulo III, perteneciente al Marco Teórico. En primer lugar, se desarrolló los antecedentes de estudios a nivel internacional, nacional y local con el objetivo de

apoyar el problema de investigación planteado y contrastar las hipótesis definidas. En segundo lugar, se consignó las bases teóricas en la cual se desarrolló, extensivamente, las dos variables, esto es, referidas a la imputación necesaria y el delito de violación sexual, En tercer lugar, se desarrolló las bases conceptuales.

En el capítulo IV, perteneciente al Marco Metodológico, se ha consignado el ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnica e instrumentos y los aspectos éticos.

En el capítulo V, perteneciente a los Resultados y Discusión, se ha consignado el análisis descriptivo, contrastación de las hipótesis, discusión de resultados y aporte científico de la investigación.

Finalmente, se consignó las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Cuando los países del mundo establecieron ceñirse bajo un Estado de Derecho, se sujetaron a respetar los derechos fundamentales de toda persona, incluso de aquellos que están siendo investigados por determinados delitos.

Según Mendoza Ayma (2019) tal respeto de dichos derechos implicaba que el persecutor del delito (fiscal) debe realizar una imputación necesaria, concreta o suficiente para no dejar en indefensión al imputado (p. 55).

Sin embargo, a nivel internacional, tal exigencia no viene cumpliéndose, siendo un problema para todas las legislaciones del mundo, que día a día luchan para combatir tal problemática, que hasta ahora no existe una solución permanente. Empero, los países latinoamericanos son quienes más vulneran los derechos fundamentales del investigado, más aún, no respeta el principio de imputación concreta, vulnerando el derecho de defensa o defensa eficaz.

Ya entrando a nuestra legislación nacional, según el artículo 2º, inc. 24, parágrafo d de nuestra Constitución Política; el cual establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Por tanto, la exigencia de una imputación necesaria en la acusación fiscal es una exigencia de rango constitucional.

Nuestro Estado al ser un Estado de Derecho está en la obligación de proteger los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra inmerso en un proceso penal. Por tanto, citando a Atienza (2001) debe brindar los mecanismos idóneos para evitar que se vulneren aquellos derechos, ya que en muchos casos se observa que las personas, objeto de acusación, es condenada pese a que no se ha enervado su presunción de inocencia. Para evitar aquellas atrocidades por parte de los administradores de justicia y persecutores del delito se exige que la acusación del fiscal detalle de forma minuciosa los hechos imputados, exigencia que es fundamental para evitar la vulneración de los derechos y garantías mínimas en un proceso penal (p. 309).

En este sentido, nuestro proceso penal peruano se caracteriza por ser de corte adversarial y, ello implica, que la parte tenga la posibilidad de contradecir o defenderse de la otra parte. Sin embargo, no puede hablarse del derecho de defensa cuando la acusación del representante del Ministerio Público no cumple con los estándares mínimos que exige el Código Procesal Penal, esto es, que la acusación debe describir los hechos de forma clara, precisa y circunstanciada.

De esta forma, el fiscal debe procurar que su acusación tenga una imputación necesaria, concreta o suficiente para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado, lo que se pretende con este principio procesal -imputación necesaria- es que el investigado o el abogado de este, arme su defensa en base a la acusación fiscal, esto porque en la acusación que hace el fiscal se describe o recrea todos los detalles del hecho imputado.

Para evitar estos problemas es que nuestro Código Procesal Penal de 2004 introduce una nueva etapa y sujeto procesal, esto es, la etapa intermedia y el juez de investigación preparatoria o juez de garantía, respectivamente. Aquello que se pretendía con este nuevo juez era controlar la acusación del representante del Ministerio Público y evitar que el caso pase a juicio oral si no cumplía con una imputación necesaria.

Lamentablemente, la práctica nos ha demostrado que la etapa intermedia no cumple con su finalidad, ya que todo caso investigado llega a juicio oral aún cuando la acusación fiscal no detalla de manera clara, precisa y circunstanciada el hecho punible investigado. Cuánta razón tienen los críticos del Derecho Procesal Penal cuando dicen que la etapa intermedia es un paso a juicio, esto es, que no importa que tan desastrosa sea la acusación de igual forma pasará a juicio. Entonces, se constata que los jueces de investigación preparatoria no vienen cumpliendo su rol y, ello, efectivamente vulnera los derechos fundamentales de los imputados.

Si bien, existe la posibilidad de que el abogado pueda observar aquella acusación por medio de la imputación necesaria y, consecuentemente, el juez de garantías remite la acusación al fiscal para su posterior subsanación. Sin embargo, los fiscales no subsanan aquellas observaciones formales y siguen presentando la misma acusación, lo que provoca que se observe nuevamente la acusación, consecuentemente, provoca el congestionamiento de la carga procesal.

Lamentablemente, nuestra ciudad de Huánuco no es ajeno a esta problemática de la imputación concreta. Cada día en nuestros juzgados de investigación preparatoria y penales de Huánuco se observan numerosos casos donde la defensa del imputado critica la acusación del fiscal porque no se evidencia en ella una imputación concreta y, ello se observa en las audiencias que se reprograman para tratar de subsanar la acusación del representante del Ministerio Público. En tal sentido, la problemática de la imputación concreta también es un problema regional que aqueja a nuestra ciudad. Ahora bien, Talavera Elguera (2004) donde se evidencia el incumplimiento repetitivo de la imputación necesaria son en los casos de violación sexual, donde no se detalla de forma clara, precisa y circunstanciada el acto de violación sexual, ello, origina que la defensa no pueda armar su teoría del caso, como consecuencia de la falta de una debida imputación necesaria (p. 48).

Finalmente, muchos de los jueces de garantía impiden que los abogados puedan observar la disposición de formalización de investigación preparatoria por medio de la imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria, con la excusa de que el fiscal en esta etapa recién está recolectado los elementos de convicción y, que, por ende, no se le puede exigir una imputación necesaria. Se debe tener en cuenta que las personas inmersas en un proceso penal tienen el derecho de defensa desde la investigación preliminar y no solo desde la etapa intermedia.

Como la imputación necesaria está ligada con el derecho de defensa, se debe entender, por tanto, que el imputado puede exigir al fiscal que emita una imputación necesaria en su D.F.I.P, ya que este tiene el derecho de defensa incluso mucho antes de esta etapa.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación teórica

La presente investigación presenta una justificación teórica, debido a que se pretende que los operadores del Derecho -jueces, fiscales, abogados y toda la comunidad del ordenamiento jurídico- se enriquezcan de información valiosa sobre el fenómeno estudiado; esto es, información teórica sobre la institución de la imputación concreta y el delito de violación sexual.

1.2.2. Justificación metodológica

Asimismo, la presente tesis tiene una justificación metodológica, ya que servirá como antecedente de investigación para aquellos investigadores que pretendan estudiar la imputación necesaria en los procesos de violación sexual, siendo fuente de información dicha tesis presentada; en otras palabras, servirá como sendero para otras investigaciones.

1.2.3. Justificación práctica

En esta línea de ideas, debido a que hasta el día de hoy no existe una respuesta a la problemática de la imputación necesaria en los procesos seguidos por el delito de violación sexual llevado en el Distrito Judicial de Huánuco, se pretende brindar las soluciones pertinentes a este fenómeno jurídico y; por tanto, la tesis tiene una justificación práctica.

1.2.4. Justificación social

Finalmente, la presente investigación tiene una justificación social, ya que existen muchos casos en donde se han vulnerado los derechos fundamentales de los imputados, específicamente, el derecho de defensa a consecuencia del incumplimiento a una imputación necesaria en la acusación fiscal que aqueja a todo el ordenamiento jurídico y que, lamentablemente, trasgrede derechos de aquellas personas que se encuentran en un proceso penal.

1.3. Viabilidad de la investigación

La investigación en mención resulta ser viable, ya que existen muchos estudios que tratan sobre el fenómeno de la imputación necesaria en los procesos por violación sexual, lo que nos posibilitará encontrar antecedentes de investigación y contrastar, más adelante, nuestras hipótesis con aquellos antecedentes de investigación. Asimismo, en la presente investigación se contará con todo el instrumento de investigación, esto es, se tendrá acceso a los expedientes judiciales para la recolección de datos. Por tanto, la investigación resulta ser viable porque es posible su estudio, análisis y corroboración en el campo jurídico.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

P.G. ¿De qué manera influye la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019?

1.4.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Qué efectos produce la inobservancia de la imputación necesaria en el derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019?

P.E.2. ¿Qué efectos produce la inobservancia de la imputación necesaria en la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?

P.E.3. ¿Qué efectos produce la inobservancia de la imputación necesaria en la etapa de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

O.G. Determinar de qué manera influye la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

O.G.1. Analizar los efectos que produce la inobservancia de la imputación necesaria en el derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

O.G.2. Corroborar los efectos que produce la inobservancia de la imputación necesaria en la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

O.G. 3. Determinar los efectos que produce la inobservancia de la imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

H.G.1. La inobservancia de la imputación necesaria influye negativamente en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

2.1.2. Hipótesis específicas

H.E.1. La inobservancia de la imputación necesaria produce efectos perjudiciales en el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

H.E.2. La inobservancia de la imputación necesaria produce efectos perjudiciales en la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

H.E.3. La inobservancia de la imputación necesaria produce efectos perjudiciales en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

2.2. Operacionalización de variables

La definición operacional, según Kerlinger, citado por Hernández et al (2007), nos dice “que para medir o recoger datos respecto a una variable, hay que hacer esto y esto otro” (p. 146).

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente	Es aquel principio procesal que exige que la acusación fiscal debe ser clara, precisa y circunstanciada sobre los hechos imputados, es decir, consiste en la atribución adecuada de un hecho concreto a un procesado con la finalidad de que este puede defenderse.	• Derecho de defensa.	• Constitución.
Imputación necesaria		• Congestionamiento de la carga procesal.	• Control formal de la acusación.
		• Investigación preparatoria.	• Código Procesal Penal.

Variable dependiente	Es aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico, consistente en el contacto sexual, doloso, con otra persona sin que exista un consentimiento de su parte, utilizando para su cometido la amenaza o la violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Evolución legislativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal.
Violación sexual		<ul style="list-style-type: none"> • Teoría del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina.
		<ul style="list-style-type: none"> • Política criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas legislativas.

2.3. Definición operacional de las variables

2.3.1. Imputación necesaria. – Es aquel principio procesal que exige que la acusación fiscal debe ser clara, precisa y circunstanciada sobre los hechos objeto de investigación, es decir, consiste en la atribución adecuada de un hecho concreto a un procesado con la finalidad de que este pueda defenderse.

2.3.2. Violación sexual. – Es aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico, consistente en el contacto sexual, doloso, con otra persona sin que exista un consentimiento de su parte, utilizando para su cometido la amenaza o la violencia

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. Antecedentes internacionales

Sierra, Ismael (2011) investigación titulada: “Análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del Child Grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del artículo 366 Quáter del Código Penal”, Universidad de Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El autor realiza un análisis jurídico del tipo penal de abusos sexuales, tanto en la legislación chilena como en la extranjera, con la finalidad de comprender el alcance de una sentencia recientemente dictada en la legislación chilena. En base a este análisis, el autor se propone revisar la necesidad y merecimiento de pena de estas últimas, con el objeto de precisar los fundamentos de la intervención penal en materia de criminalidad sexual. Asimismo, dicha investigación guarda relación con la mencionada, ya que se sostiene que el Estado es el encargado de castigar aquellas personas que han contravenido el Derecho, sin embargo, aquel *Ius Puniendi* del que goza el Estado está supeditada a ciertos principios, por ejemplo, el principio de última ratio, lo que implica que el Derecho Penal debe intervenir solo en los casos que lo ameritan. El Estado debe dejar la costumbre de legislar políticas represivas, que dan fuerza al derecho penal del enemigo.

Rojas, Aynee (2020) investigación titulada: “Autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación”, Universidad Nacional de Loja para optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia.

La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio doctrinario y normativo del derecho a la autonomía y libertad sexual de los adolescentes entre 13 y 14 años y la proporcionalidad de las penas en el delito de violación. En tal sentido, hace referencia a un problema jurídico que se presenta en el Código Orgánico Integral Penal al tipificar el delito de violación, sanciona con

una pena de 19 a 22 años de privación de la libertad a quien mantiene relaciones sexuales con una persona menor de 14 años, sin conceder ninguna relevancia al hecho de que el adolescente haya querido. La presente investigación guarda relación con la tesis en mención, toda vez que se afirma que resulta desproporcionalidad el tipo que sanciona con 19 a 22 años de pena privativa de libertad en el supuesto que se trate de víctimas cuya edad es entre 13 y 14 años de edad.

Córdova, Susana (2014) investigación titulada: “Abuso sexual en Chile: Una aproximación desde las políticas públicas”, sustentada en la Universidad de Concepción para optar el grado de magister en política y gobierno.

La presente investigación tiene como objetivo describir y analizar el concepto de abuso sexual a partir de las principales políticas públicas implementadas en nuestro país entre los años 1990 y 2010, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño ratificado por el Estado de Chile. Esta investigación optó por un estudio exploratorio, descriptivo, de tipo documental, con enfoque cualitativo basado en un diseño no experimental longitudinal. Este estudio es de carácter exploratorio y descriptiva. La presente investigación guarda relación con la tesis mencionada, debido a que se afirma que tanto la consolidación de procesos democráticos como los procesos de modernización del Estado asentarían la plataforma política, económica e institucional para que la protección de la infancia y adolescencia fuese uno de los temas preponderantes en la agenda de los Gobiernos de la Concertación.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Martínez, Juan (2016) investigación titulada: “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado académico de maestro en Derecho, mención Ciencias Penales y Criminológicas.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la forma como se vulnera el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria, la población está constituida por 70 disposiciones emitidas por las FPC de la Provincia de Huari, del DF de

Ancash, la muestra fue 6 disposiciones. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la documental, los instrumentos fueron la hoja de registro de información, las fichas bibliográficas y de resumen de las disposiciones fiscales emitidas por las Fiscalías Penales. El estudio se relaciona con la presente investigación, toda vez que se determinó que el Fiscal no realiza una debida imputación, ya que sus proposiciones fácticas no se encuentran subsumidas en proposiciones jurídica. De esta forma, no se observa una correcta imputación para que no se deje en indefensión al imputado, pese a existir importantes elementos de convicción, las proposiciones fácticas no son orientadas en relación a dichos elementos de convicción. Un Estado de Derecho y, sobre todo, un proceso penal de modelo acusatorio debe garantizar a que los hechos imputados tengan una debida acusación, ya que sin ella no sería posible la construcción de una teoría del caso, menos una estrategia por parte del abogado, vulnerando de tal forma, al derecho de defensa.

Figuroa, Israel (2015) investigación titulada: “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". La presente investigación tuvo como objetivo analizar y establecer la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y el control jurisdiccional de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano; para lo cual se realizó un estudio cualitativo, transversal, explicativo, cuyo diseño fue no experimental. La muestra estuvo constituida por el análisis de la doctrina, jurisprudencia y nonnatividad. Se utilizaron como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, utilizando como instrumentos de recolección datos las fichas y ficha de análisis de contenido. La investigación ha demostrado que los derechos o garantías que se vulneran ante el incumplimiento de la garantía de la imputación penal concreta o imputación necesaria, son el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad (al no ser típica la conducta) y la motivación de las resoluciones judiciales (Disposiciones Fiscales). En esta línea de ideas, el estudio se relaciona con la presente investigación, toda vez que el fiscal ha de cumplir con una debida acusación, esto es, el principio de la imputación necesaria desde la

investigación preliminar, es decir, desde que se le tome la declaración al procesado para que exista una debida defensa. No obstante, el fiscal es el amo y señor en la investigación preliminar, sin embargo, en el momento en que este formalice la investigación preparatoria, el juez cumple un importante papel, en otras palabras, el administrador de justicia y garante de los derechos debe permitir en la investigación preparatoria que el abogado pueda cuestionar la imputación fiscal por no existir una imputación necesaria.

Quinto, Edith (2018) investigación titulada: “Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública, Distrito Fiscal de Puno - 2017”, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

La presente investigación tuvo como objetivo establecer la incidencia del principio de imputación necesaria en el derecho de defensa en delitos contra la administración pública. La investigación presenta un diseño no experimental y método hipotético – deductivo, de enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, el tipo de muestra se dedujo del muestreo aleatorio simple. El resultado arribado fue que existe una dificultad en la determinación del momento de desprendimiento de los hechos a probar. Finalmente, el estudio se relaciona con la presente investigación, toda vez que se afirma que la omisión al principio de imputación necesaria en el seno de un proceso penal vulnera el derecho de defensa, ya que no existe una acusación clara, precisa y circunstancia. Aquella omisión por parte del Ministerio Público provoca que el abogado no pueda armar su teoría del caso y, si de hacerlo, lo realiza defectuosamente porque la acusación no sirve para nada. Aquello que se debe tener en cuenta es que la acusación fiscal es una herramienta de construcción de los hechos y, en el supuesto de una mala construcción se vulneraría el derecho de defensa.

Panduro, Patricia y Cruz, Jhojaira (2021) investigación titulada: “Imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa de los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019”, sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el título profesional de abogado.

La presente investigación ha tenido por objetivo; analizar de qué manera la Imputación necesaria se relaciona con la garantía del derecho a la defensa de

los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019, tipo aplicada, de nivel correlacional. Utilizando técnicas de encuesta, se elaboró y validó cuestionarios, para medir Imputación necesaria y el derecho a la defensa de los imputados, administrada a la muestra de 135 personas; Fiscales, Jueces y Abogados litigantes. El estudio guarda relación con la presente investigación, toda vez que se llega a la misma conclusión, esto es, la imputación necesaria se relaciona en garantizar el derecho a la defensa.

Ocas, Mónica (2017) investigación titulada: “El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título profesional de abogado.

La presente investigación analiza la vulneración del derecho a la imputación necesaria y derecho de defensa dentro del proceso penal ante la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria. En el desarrollo de esta investigación, se utilizó los métodos de investigación jurídica como el método exegético, doctrinario, histórico y comparativo. Entre las técnicas e instrumentos se hizo uso del fichaje, recopilación de información, documentos y el análisis del contenido. El estudio se relaciona con la presente investigación, toda vez que se compatibiliza en la idea, esto es, ante la evidente afectación de ambos derechos, es la regulación de un control judicial de la formalización de la investigación preparatoria que impidan investigaciones fiscales inconsistentes.

3.1.3. Antecedentes locales

Carolina, Nación (2016) investigación titulada: “Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014”, Universidad de Huánuco para optar el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas, mención en Derecho Procesal.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar las consecuencias de la Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria. Se trata de una investigación aplicada, se enmarca dentro del nivel

de investigación descriptiva-explicativa. La muestra estuvo conformada por 50 carpetas fiscales, tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y la encuesta, con sus respectivos instrumentos, esto es, el fichaje de análisis documental y el cuestionario. El estudio se relaciona con la presente investigación, toda vez que se afirma que cuando en el proceso penal no existe una imputación penal suficiente o imputación necesaria se vulneran los derechos y garantías que les asiste a todo procesado, por ejemplo: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad. De esa manera, lo fundamental es que en un Estado de Derecho debe brindar vías de solución para esta problemática, como lo es la Tutela Jurisdiccional de Derechos, siendo un mecanismo eficaz para observar preliminarmente la imputación fiscal que está mal formulada y, por tanto, evitar que se pase a la siguiente etapa del proceso, esto es, la investigación preparatoria.

Calixto, Yuleisi, et. al (2020) investigación titulada: “El debido proceso en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018”, Universidad Nacional Hermilio Valdizán para optar el título de abogado

La presente investigación tuvo como objetivo corroborar si se vulnera el debido proceso en las causas seguidas por el delito de violación sexual, la muestra estuvo conformada por 6 expedientes judiciales por procesos seguidos por el delito de violación sexual y 10 fiscales, 10 abogados y 10 jueces expertos en la materia de investigación. Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y el análisis documental, por ende, los instrumentos fueron el cuestionario y matriz de análisis, cuyos métodos fueron el dialectico, deductivo, funcional jurídico y el histórico. El estudio guarda relación con la presente investigación, ya que se afirma lo mismo, esto es, que el principio de imputación necesaria es letra muerta en nuestro sistema procesal penal, esto porque en muchos de los casos de violación sexual no se respeta dicho principio, generando perjuicio al procesado, consiguientemente, la vulneración al debido proceso. El Fiscal suele no describir de manera clara, precisa y circunstanciada los hechos imputados, es decir, su acusación no responde a las siguientes preguntas: ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde? ¿con quién?

Ramírez, Michael (2018) investigación titulada: “El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria – Huancavelica, 2017”, Universidad Nacional Hermilio Valdizán para optar el grado de maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal. La muestra estuvo conformada por 33 expedientes con un muestreo no probabilístico. La investigación presenta las siguientes características metodológicas, esto es, tipo aplicada, nivel correlacional, diseño no experimental. La técnica utilizada fue el registro documental, cuyo instrumento fue la ficha de registro. El estudio guarda relación con la presente investigación, toda vez que se afirma que cuando el fiscal no presente una acusación con una imputación necesaria o concreta, el abogado tiene la posibilidad en la etapa intermedia de observar dicha acusación. Ante ello, el juez de investigación preparatoria como juez garante de los derechos devuelve la acusación al fiscal con el motivo de que este subsane las observaciones presentadas, sin embargo, pese a brindarle un plazo para dicha subsanación, este no lo hace. La práctica nos demuestra que, a pesar de que el fiscal no haya subsanado su acusación, de igual forma se admite esta acusación como válida y se llega a la etapa del juicio oral o, en caso contrario, el juez remite la acusación al fiscal para su nueva subsanación. Entonces, la reiterada observancia y el incumplimiento de la subsanación provoca que al imputado no se le juzgue en un plazo razonable y, consecuentemente, la inactividad del fiscal produce el congestionamiento a la carga procesal que existe en nuestro ordenamiento.

Palomino, Paul (2020) investigación titulada: “Imputación suficiente y su influencia en el respeto irrestricto al debido proceso en la disposición del fiscal superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali - 2019”, sustentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado.

La presente investigación se fundó en la importancia de la imputación necesaria del hecho ilícito, la misma que constituye la condición básica para el imputado y viabilizar el ejercicio del derecho al debido proceso y sus componentes, en el proceso penal. La presente investigación constituye una investigación básica y aplicada, el enfoque que se le dio a la investigación es cuantitativo. El nivel de investigación que corresponde es la de una investigación descriptiva – explicativa. El estudio se estructura bajo un diseño no experimental, la muestra está conformado por 10 fiscales, 10 jueces y 20 abogados litigantes. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y la encuesta, consecuentemente, los instrumentos fueron las fichas de resumen de texto y el cuestionario. El estudio se relaciona con la presente investigación, ya que se afirma que la mínima imputación constituye un derecho, garantía y un principio trascendental en el proceso penal.

Flores, Liz (2018) investigación titulada: “La imputación necesaria en el proceso inmediato y las consecuencias jurídicas en la práctica procesal penal en el Distrito Judicial de San Martín - Tocache, 2016”, sustentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogada.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si la imputación necesaria en el proceso inmediato se relaciona con las consecuencias jurídicas. El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo básica, asimismo, se ubica en el enfoque cuantitativo, tiene un nivel descriptivo – explicativo. El diseño que se utilizó es el diseño No experimental transversal descriptivo correlacional, la muestra estuvo representada por 20 abogados litigantes con un muestreo no probabilístico intencional, la técnica utilizada fue la encuesta con su instrumento el cuestionario. Finalmente, el estudio se relaciona con la presente investigación, toda vez que se llega a la misma conclusión, esto es, que la imputación necesaria en el proceso inmediato resulta ser una garantía dentro del proceso penal.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Imputación necesaria – Variable independiente

3.2.1.1.Generalidades

Con la acogida del nuevo modelo procesal, se ha desarrollado mucho lo referido al principio acusatorio; y como bien hemos estudiado, este principio tiene su base en la división de roles en el nuevo proceso penal, o dicho de otro modo, se refiere a la separación entre acusador (los sujetos que acusan), defensa (los que ponen resistencia a la acusación) y juzgador (el que juzga y decide). Entonces, este principio viene a representar la imparcialidad que debe presentar el juez respecto a los demás sujetos procesales, y del mismo modo delimita a quien tiene la carga de la imputación.

Sin embargo, este principio cae en la inutilidad cuando vemos en la práctica casos donde la fiscalía no imputa concreta y debidamente un hecho punible, pero aún más, cuando es el propio juez de la Investigación Preparatoria no realiza un debido control de la acusación. De ese mismo modo, acertadamente el profesor Celis Mendoza Ayma (2019) señala que “si esto es así, el principio acusatorio no podrá tener realización, dado que la imputación concreta es la piedra angular que delimita la materia del proceso; en consecuencia, en el supuesto donde no se presenta una imputación concreta, entonces no se habría materializado el principio acusatorio” (p. 117).

También es importante señalar que la imputación concreta del hecho punible, viene a configurarse como una condición indispensable que posibilita el respeto del derecho a la defensa; tan es así, que el garantizar el ejercicio del principio de contradicción no será posible si no se tiene una imputación concreta; esto porque el imputado solo puede defenderse en base a una imputación clara y precisa.

Siguiendo la misma postura, el profesor Celis Mendoza Ayma (2019), afirma que “el contradictorio procesal – que da existencia y validez al proceso – solo puede configurarse en base a una imputación concreta; por consiguiente, es reductivo afirmar que esta, solo puede garantizar el derecho a la defensa. Esto es incorrecto ya que una imputación necesaria da como resultado un escenario de contradicción; y es solo de ese modo que se configura y garantiza la esencia misma del proceso” (p.118).

Finalmente, la exigencia jurídica de una imputación concreta obliga al juez a verificar la manifestación del principio de legalidad, ya que el debate se realiza en torno a una calificación jurídica adecuada que delimita el debate. Contrario sensu, una imputación que no cuenta con una calificación adecuada generaría un contradictorio desordenado, afectando la propia contradicción y el derecho de defensa.

3.2.1.2. Concepto

En términos sencillos de entender, la imputación es la vinculación entre un hecho (objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma).

Es así que, Mendoza Ayma (2019) afirma que "...la imputación del hecho punible se materializa a través de las proposiciones fácticas, que, desde una perspectiva del caso, afirman la realización de un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto. Dicha presentación del hecho y su respectiva imputación, se encuentran relacionadas entre sí; sin embargo, se considera indispensable destacar su diferencia. Los primeros, es decir el elemento fáctico que encuentra estrechamente vinculado al hecho punible, se presenta como un elemento meramente objetivo del caso; mientras que el elemento fáctico que vinculan dicho hecho a determinado sujeto se manifiesta como algo subjetivo, pero a pesar de esas diferencias, como se dijo líneas arriba, ambas se encuentran enlazadas" (p. 121).

3.2.1.3. La imputación necesaria en el proceso penal

El control de una imputación concreta no viene a ser otra cosa que una actividad dinámica que se presenta en todas las etapas del proceso penal (diligencias preliminares, investigación preparatoria formalizada, etapa intermedia y juicio oral); teniendo en cada una de estas etapas una finalidad específica a cumplir.

3.2.1.3.1. En las Diligencias Preliminares

Como bien sabemos, las Diligencias Preliminares tienen por objeto definir los contornos de una imputación concreta, y para ello cumplen con la realización de actos urgentes e inaplazables, los cuales sirven para determinar si ha existido el hecho con apariencia delictiva y también asegurar los elementos materiales de la comisión del delito.

Entonces, en esta primera etapa se define la estructura de la imputación necesaria o concreta, mediante la indagación de los hechos, de la calificación jurídica y los medios de convicción; en consecuencia, si llegan a concurrir estos tres requisitos, entonces solo ahí podríamos afirmar que efectivamente el fiscal tiene una debida imputación del hecho punible, y con ello, le correspondería continuar y formalizar la Investigación Preparatoria.

Interesante el comentario del profesor Celis Mendoza Ayma (2019), cuando señala que “una práctica de la fiscalía ha desnaturalizado los fines que el Código Procesal le ha dado a las diligencias preliminares, pues no obstante la existencia de una imputación concreta dispone, por regla general, diligencias preliminares. Lo que se observa es que se desnaturalizó su objeto y finalidad; su concurrencia trae consigo consecuencias negativas, no permite el contradictorio con sensible afectación del derecho a la defensa, y culmina en dilación. Peor aún, ordenar diligencias preliminares policiales sin alguna estrategia determinada y delimitada, constituye una práctica formularia que anquilosa la investigación. Si se tiene una imputación concreta, entonces su consecuencia procesal es la Formalización de la Investigación Preparatoria, y no esperar que se venza todo el plazo para recién formalizar” (p. 130).

3.2.1.3.2. Imputación e investigación preparatoria

Si de la denuncia del informe policial o de la realización de las Diligencias Preliminares, aparecen indicios reveladores de la concurrencia de un delito, el Fiscal debe disponer la Formalización de la Investigación Preparatoria, y como exigencia, dicha formalización debe contener los hechos y la calificación jurídica correspondiente.

El problema surge cuando se presentan ciertas deficiencias en las proposiciones fácticas de la imputación realizada. Como señala Mendoza Ayma (2019): “Esta indefinición de los presupuestos fácticos estaría justificada por sendos Acuerdos Plenarios jurisdiccionales que hacen referencia al carácter delictivo y provisional de la imputación del hecho punible; empero, esta apreciación no es exacta; en efecto, el Acuerdo Plenario 6-2009, F. 8, expresa claramente que en la DFIP, el fundamento

jurídico es el que reviste de carácter relativo; lo que interesa es la definición de los hechos que han sido materia de investigación. Aún más, el fundamento jurídico 8 del Acuerdo Plenario 2-2012, precisa como exigencia de la DFIP, la comunicación detallada de los cargos formulada en contra del imputado, su efectividad sin duda, entendido esto como un relato de los cargos materia de imputación, requiere indispensablemente que los hechos que forman parte de la investigación en el marco de la investigación preparatoria, presenten al menos un mínimo de detalle que le posibilite al investigado conocer el hecho que se le atribuye y la manera en cómo este se pudo llevar a cabo” (p. 131).

Otra justificación que se le otorga al hecho de que la DFIP contenga hechos indeterminados es que, a pensar de algunos, esta constituye la fase inicial de la investigación, y que precisamente el objeto de la investigación preparatoria es efectivamente superar esa fase inicial.

Del mismo modo, Mendoza Ayma (2019) señala que “la imputación concreta determina aquello que será objeto de investigación y su finalidad; por consiguiente, la pertinencia y utilidad de los actos de investigación propuestos por las partes, para el esclarecimiento de todo lo concerniente al caso. Es en relación a esa hipótesis, que las partes pueden conocer y controlar la investigación sobre su objeto definido, oponer sus medios de defensa y ofrecer la realización de actos de investigación, que le permitan enervar la imputación. Una investigación ciega, sorda, torpe e inhumana, siempre exacerba un latente autoritarismo de sus operadores. La reducción de la investigación a un mero expediente, sin una imputación concreta, esconde el drama humano generado por el conflicto delictivo” (p. 132).

Es por ello que, todas las audiencias previas al juicio oral, valga decir prisión preventiva, excepciones, cuestión previa, etc., siempre esta condicionados por la realización de una imputación suficiente; porque la imputación del hecho punible se encuentra claramente establecida en la DFIP, del mismo modo, la base fáctica será el punto de referencia de cualquier audiencia previa al juicio oral que se presente. De esa manera, si el representante del Ministerio Público, en una de estas audiencias previas pretende incorporar algún elemento fáctico que no se encuentre delimitado en la DFIP,

el Juez inmediatamente debe reconducir el debate sobre la base fáctica indicada en la DFIP, en respeto del principio de congruencia procesal y derecho de defensa.

El actuar buscando pretender introducir elementos fácticos que no se condicen con lo señalado en la DFIP, equivale al hecho de querer emboscar a la parte contraria y, de ese mismo modo, sorprender al Juez. Si se quieren ampliar las bases fácticas de la investigación, solo puede hacerse ampliando la DFIP, más no en una audiencia de prisión preventiva ni en otra audiencia que se realice antes del juicio oral.

Al no ser la DFIP un acto postulatorio ya que corresponde al ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, entonces no se formula ninguna petición al órgano judicial, pues solo se comunica al Juez dicha disposición.

Si bien, como se ha señalado en el párrafo anterior, la formalización de la investigación preparatoria es una disposición que corresponde al ámbito de las atribuciones fiscales y que el JIP no tiene la potestad de admitir o autorizar el inicio de la investigación, eso no significa que la investigación preparatoria no sea objeto de control judicial.

En síntesis, como lo señala Mendoza Ayma (2019) “la DFIP, no es un acto postulatorio, por tanto, el órgano judicial no autoriza o admite la disposición de formalizar la investigación. No obstante, puede existir una hipótesis de imputación concreta con omisión o defectos en su estructura. Las consecuencias operativas son negativas para todos los sujetos procesales; el primer afectado es el Ministerio Público, pues no pondrá los actos de investigación conforme a una hipótesis concreta; en definitiva, ello afecta la configuración del contradictorio procesal, pues se impide al imputado realizar actos defensivos idóneos; se afecta el derecho convencional a la comunicación detallada de los hechos, y se impide la configuración de una relación procesal” (p. 323).

3.2.1.3.2.1. Propuesta de audiencia de control de la imputación

En estos últimos años se ha venido proponiendo incorporar dentro del Código Procesal Penal la figura de una especie de audiencia de control de la hipótesis de imputación concreta contenida en la DFIP, a pesar de esta propuesta, no se ha llegado a buen puerto, esto porque muchos señalan que esta propuesta no se condice con la titularidad de la investigación que le corresponde al Ministerio Público, único órgano legitimado que decide el ejercicio de la acción según se encuentra establecido en la Constitución Política.

Sin embargo, debemos también observar esta problemática en relación al derecho Convencional. Es de ese modo que, la convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 8 literal b, establece como derecho Convencional del imputado la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra. Sobre la base de este derecho es que podemos nosotros alegar la realización de una audiencia de control de la imputación y así poder controlar que el Fiscal comunique a detalle el hecho que se le está atribuyendo al investigado.

Otro punto que sustenta esta propuesta es el principio contradictorio de nuestro proceso penal, donde se establece que nuestro sistema procesal penal es contradictorio por excelencia; siendo así que, el CPP precisa que con el comienzo de la Investigación Preparatoria Formalizada inicia el proceso penal, lo cual en buen cristiano significa que es desde este punto que presenciamos el inicio del contradictorio procesal.

A pesar que hay sustento suficiente para la propuesta de una audiencia de control de la hipótesis de imputación contenida en la DFIP, aún no ha sido incorporada; por ende, la solución que se está tomando en estos momentos en el caso donde la DFIP no contenga una imputación concreta, o presente una omisión fáctica o defectos en su estructura, es declarar su nulidad.

La figura de la nulidad absoluta se encuentra detallada en el art. 150° del CPP, donde señala taxativamente que podrá ser declarada de oficio cuando se presenten defectos concernientes: c) a la promoción de la acción penal; d) a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución; en efecto, se extiende a la inobservancia de los derechos convencionales.

Como respuesta y en cautela de un ejercicio adecuado de la atribución Constitucional que presenta el ministerio público en la indagación e investigación de los delitos, se señaló en el Acuerdo Plenario N.º 2-2012 que, para un mejor entendimiento, el abogado defensor de la persona investigada primero tiene que recurrir al Ministerio Público para que subsane las omisiones que presente la imputación y, si en caso no lo hace, podrá recurrir al JIP para que ordene al Ministerio Público cumpla con comunicar detalladamente su imputación.

Y ya para finalizar con este apartado, citando al profesor Mendoza Ayma, él señala que “si el Ministerio Público, no cumple con subsanar la omisión o los defectos estructurales que se observa en la imputación, el órgano jurisdiccional debe declarar la nulidad del proceso, y, como consecuencia de ello, la nulidad de la DFIP, en cautela del derecho convencional a la comunicación previa y detallada de la imputación y de la validez del proceso en sí mismo. Esta atribución no requiere de una petición de la parte afectada, pues corresponde a la función de control y de saneamiento del juez de garantías” (p. 325 y 326).

3.2.1.3.3. Imputación y etapa intermedia

Una vez concluida la etapa de Investigación Preparatoria Formalizada con la DCIP, el fiscal, sobre la base de todo lo realizado en la Investigación Preparatoria, va a decidir si emitir un requerimiento acusatorio, en caso considere que ha recabado suficientes elementos de convicción que vinculen al investigado con el hecho punible, caso contrario, emitirá un requerimiento de sobreseimiento cuando considere que de toda la investigación realizada el hecho no constituye delito o no se le puede atribuir al investigado. En ambos casos hablamos ya no de un acto no postulatorio como sí lo era la DFIP, donde era potestad del fiscal decidir sobre ella, sino ya hablamos de un acto postulatorio, donde será el JIP quien, después de realizar audiencias de control de acusación o sobreseimiento, decida si la acusación está subsanada por completo y dictar auto de enjuiciamiento el cual nos llevaría a la siguiente etapa del proceso penal, el juzgamiento.

Ubiquémonos en el supuesto donde la Fiscalía emite requerimiento acusatorio, debemos señalar que es en la etapa intermedia donde se realizará un exhaustivo control de la imputación, donde se verificará su base fáctica, su calificación jurídica y los elementos de convicción presentados.

Entonces, después de que el Fiscal emite su requerimiento de acusación a JIP, este corre traslado a las partes, quienes en un plazo de diez días deben presentar todas sus observaciones. Tengamos en cuenta que el plazo antemencionado debe respetarse en virtud del principio de Preclusión, contrario sensu, si tu como defensa no realizaste ninguna observación a la acusación dentro de ese plazo, no puedes realizarla en la propia audiencia.

Después de que el JIP corre traslado de la acusación a las partes, y se han realizado las observaciones debidas, el Juez convoca a una audiencia de control de acusación donde se debatirán todas las observaciones presentadas. Se pueden hacer tres clases de observaciones a la acusación: 1. Observaciones formales, respecto a aspectos formales de la acusación, ejemplo, error en los nombres, congruencia procesal, etc. 2. Observaciones sustanciales, donde se analizará los aspectos materiales relevantes de la acusación, la defensa puede plantear sobreseimiento o excepciones. 3. Y, un control probatorio, donde las partes podrán presentar sus medios de prueba, donde el JIP las analizará y decidirá, en base a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad, si las admite o no para actuarse en la etapa de juzgamiento. Y como se señaló, después de presentado el requerimiento de acusación, haber corrido traslado en las partes para que presenten las observaciones anteriormente mencionadas, corresponde al JIP convocar a las audiencias donde se debatirán dichas observaciones, tales audiencias pueden ser, por ejemplo, la audiencia de control formal de la acusación, audiencia de control del sobreseimiento, audiencia de debate probatorio, entre otros. En el caso en el que en la audiencia de control formal de la acusación se llega a dilucidar, por ejemplo, que la acusación no se condice con el Principio de congruencia procesal, entonces el JIP ordenará al fiscal a que subsane la misma, y convocará nuevamente a una audiencia, en este caso a una audiencia de subsanación de la acusación.

Como señala Mendoza Ayma (2019), para que se puede llevar a cabo un correcto control de acusación, es imprescindible que los sujetos procesales tengan bastante conocimiento de la teoría del delito, la teoría del proceso y la teoría de la prueba; ya que en primer lugar, lo que el juez debe evaluar son las proposiciones fácticas (los datos de la realidad), pero este análisis tiene que estar vinculado a la calificación jurídica, entonces, no hace otra cosa que un juicio de tipicidad donde evaluará de manera conjunta las proposiciones fácticas y las jurídicas. Este análisis debe ser mucho más exhaustivo cuando estemos frente a calificaciones alternativas a la principal. En conclusión, el control material de la imputación exige el dominio de la teoría del delito, el control procesal de la imputación exige el conocimiento de la teoría del proceso, y el control conviccional exige un debido conocimiento de la teoría de la prueba (p. 134 y 135).

3.2.1.3.4. Imputación y juicio oral

La labor que cumple el JIP en la etapa anterior es de suma importancia, esto porque dicho juez se encarga de realizar un debido saneamiento de la acusación fiscal con el fin de que este pase a juicio y pueda ser evaluado por el juez penal sin ningún tipo de inconveniente. Sin embargo, la realidad se manifiesta de manera distinta, donde a la etapa intermedia que debe ser una etapa donde se realice un debido control y saneamiento de la acusación, es conocida como “la etapa de salto a juicio”; donde los jueces de investigación preparatoria hacen pasar todo a juicio, ello genera carga procesal para los jueces penales e incertidumbre de no saber cómo llevar a cabo un juicio con una acusación que no fue debidamente saneada.

Tal y como lo señala Mendoza Ayma (2019), en esta etapa es ya muy tarde para realizar un saneamiento de la imputación defectuosa, ya que los jueces de juzgamiento no están habilitados para exigir al fiscal que subsane la acusación en ese instante ya que estaría perjudicando el derecho de defensa del acusado. En ese supuesto, la única salida posible sería optar por el sobreseimiento de la causa. Desde una postura no tan compartida, la fiscalía postula que, en ese caso, ante defectos en la imputación, los jueces pueden superar ese inconveniente a las máximas de la experiencia como integradora de la imputación concreta; sin embargo, debemos señalar que las máximas

de la experiencia no cumplen un rol de integración o saneamiento de la imputación defectuosa, ya que solo son de utilización para valorar los medios probatorios (p. 137).

Es por esa razón que, en la etapa que analizamos, la imputación concreta es de vasta relevancia; ya que con ella se verificará el principio de congruencia procesal que obligatoriamente debe existir entre la acusación y la sentencia, de donde el juez penal no puede decidir o sustentar su fallo en relación a aquello que no se haya establecido en la acusación fiscal previa. En el supuesto donde el juez incorpore nuevos elementos fácticos distintos al sindicado por el fiscal, estaría contraviniendo el principio acusatorio, y retrocediendo en la evolución del nuevo modelo procesal que es garantista con ciertos rasgos adversariales donde prevalece la división de funciones, y no como lo era nuestro modelo inquisitivo anterior.

3.2.1.3.4.1. Defectos de inadmisibilidad

Situémonos en el suceso en el que el Juez Penal advierte que la imputación presenta defectos no observado por el JIP ni subsanados en etapa intermedia, primero va a observar si esos defectos o vicios son subsanables o insubsanables.

Tal como acertadamente señala Celis Mendoza Ayma (2019), en caso de que el vicio sea subsanable por algún defecto de admisibilidad debe observarse la magnitud del vicio, por ejemplo, si el vicio no es de gravedad y no afecta el desarrollo pleno del juicio oral, entonces puede ser subsanado por la fiscalía al comienzo del propio juicio; por otro lado, si el vicio sí es de gravedad y por tanto afectaría el desarrollo normal del contradictorio en el juicio oral, corresponde declarar nulo el auto de enjuiciamiento y devolver todo al JIP para que esta vez sí cumpla con su función de control y saneamiento, del mismo modo, para que Fiscalía organice mejor su información respecto a su acusación (p. 334 y 335).

3.2.1.3.4.2. Defectos de procedencia

Cuando se presente un supuesto donde el defecto o la omisión de una imputación concreta sea insubsanable, el juez ya no puede decidir en base hemos señalado en el anterior apartado; pues no sería razonable que el juez penal anule el auto de

enjuiciamiento y devuelva el caso al JIP, mucho menos sería razonable que, a pesar de estos defectos, el juez decida llevar a cabo el juicio oral para que al final decida por absolver al acusado, ya que todo el debate en el juicio se hubiera dado por un mero formalismo siendo esto incensario.

Siguiendo la misma postura, Mendoza Ayma (2019) señala que, en este supuesto, la consecuencia legal por un defecto insubsanable de la imputación es el sobreseimiento; y es interesante lo que señala porque en nuestro Código Procesal Penal no vamos a encontrar esa facultad del Juez Penal de sobreseer el caso, pero por deficiencia o defecto de la ley el juez no debe dejar de administrar justicia, es justamente por ello que este autor recurre al Código Procesal Civil donde en el último párrafo del artículo 121° regula la atribución de los jueces civiles de emitir una sentencia inhibitoria, en los supuestos donde se presente invalidez de la relación procesal: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la controversia declarando el derecho de las partes. O excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Entonces, sobre la base de ese artículo es que este autor afirma que los jueces de juicio oral tienen competencia saneadora, ya que el juicio de mérito requiere, que para que la relación procesal sea considerada válida, una imputación concreta que configura el objeto de la prueba, y determina la actividad probatoria para decidir el fondo o el mérito del proceso. En consecuencia, la potestad saneadora les corresponde a todos los jueces, ya que si el proceso es inválido estos no pueden emitir una decisión sobre ello, por lo que sí están facultados y pueden optar por el sobreseimiento del objeto de la causa (p. 335).

En conclusión, en torno a lo que se ha venido señalando en el anterior párrafo, el juez penal no puede ni debe declarar la nulidad hasta la etapa intermedia buscando que el JIP resuelva el sobreseimiento, ya que ellos cuentan con la potestad saneadora que les faculta evaluar la validez del proceso al inicio del debate probatorio, y no al final.

3.2.1.3.4.3.Excepción de improcedencia de acción

Como lo señala Mendoza Ayma (2019), en la cotidianeidad también se ha visto que, en los supuestos donde se presente una omisión o defecto de la imputación concreta,

los jueces penales en el comienzo del juicio declaran fundada de oficio una excepción de improcedencia de acción; sin embargo debemos decir que este medio de defensa que se manifiesta regulado en el artículo 6° del CPP, lo que hace es cuestionar la atipicidad de la acción imputada, es decir, lo que se busca con este medio de defensa es cuestionar la tipicidad del hecho, más no la ausencia o defecto del hecho. Entonces, la excepción de improcedencia de acción no es la solución más válida para sustentar que se presenta una ausencia o defecto del hecho, del mismo modo ha quedado establecido en la Casación N.º 392-2016 Arequipa (p. 336).

Para culminar con lo este apartado, debemos señalar que en caso los jueces observen una deficiencia o alguna omisión en la imputación concreta, deben optar por demitir el auto de sobreseimiento del objeto de la causa.

3.2.1.4.Imputación necesaria y la carga procesal

Después de todo el desarrollo realizado hasta este punto, hemos podido observar cuán relevante es una adecuada imputación dentro del proceso penal, y no solo en una determinada etapa (etapa intermedia), sino también como hemos venido tratando, a lo largo y ancho del desarrollo del proceso penal (etapa de investigación preparatoria, etapa de juzgamiento), incluso en las diligencias preliminares.

No está demás señalar, que la problemática dentro de nuestro sistema procesal penal se centra muchas veces en la carga procesal que presentan la mayoría de Juzgados Penales inclusive las sedes mismas del Ministerio Público. Y ello se debe muchas veces, entre otros factores, al hecho de que Fiscalía cuando presenta su imputación no lo hace como exige la norma y la constitución.

Situémonos en un caso donde el Fiscal presenta su requerimiento de acusación finalizando ya la etapa de investigación preparatoria y pasando a la etapa intermedia, dirigida al JIP; pero dicha imputación realizada es vaga, generalizada, imprecisa, no establece los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, en conclusión, no es una imputación debida. En ese caso, el abogado defensor del investigado realiza una observación formal, en la audiencia de control formal, a la acusación por no respetarse el principio de congruencia procesal, el Juez decide que se subsane, y luego se convoca

a otra audiencia de subsanación, donde de igual manera se presentan otra vez diversas observaciones. Ese proceso de subsanar, luego observar y nuevamente subsanar hace que la carga para el Juzgado de Investigación Preparatoria como para el Ministerio Público aumente, como consecuencia de que no se está avanzando en la culminación del caso.

Del mismo modo puede pasar en el supuesto donde, no se ha realizado un debido control de la imputación en la etapa intermedia y se pasó casi directamente a juicio. La imputación llega a juicio con error, con vicios y/o defectos, donde el Juez Penal (según se ha desarrollado líneas arriba) está en la facultad de ordenar se subsane al comienzo del juicio. Pero muchas veces sucede que, el juez decide continuar con el juicio, realiza todo el juicio oral para que al final decida por absolver al presentarse defectos en la imputación. O peor aún, otras veces se decide por declarar nulo todo lo actuado y retrotraer el proceso hasta la etapa donde se presentó el vicio.

Es evidente, entonces, que de ello se generará sobreabundante carga procesal para el juzgado penal encargado desarrollar el juicio, como para la fiscalía, y ni que decir el perjuicio que causa ello en la defensa del acusado.

3.2.2. Violación sexual – Variable dependiente

3.2.2.1. Consideraciones generales

Los delitos sexuales es el delito donde mayor índice de criminalidad se encuentra en los centros penitenciario de nuestro país, y esto llama aún más la atención, porque si revisamos las últimas reformas legales donde se amplían las conductas típicas a límites absurdos y, obviamente, agravando las sanciones penales en el Código Penal, específicamente en los delitos sexuales (llegando incluso hasta los 35 años y la exclusión de beneficios penitenciarios al condenado en algunos casos), y estas modificaciones han sido sobre todo en el delito sexual.

De ese modo, si el delincuente sexual se llegara realmente a intimidar por intermedio de la posible sanción pena que se le va a aplicar, que es por cierto muy elevada, desde

una primera mirada, no habría tantos procesos penales tramitados ante el Ministerio Público ni tampoco ante el Poder Judicial, ni mucho menos internos en los centros penitenciarios, pero lamentablemente esto no es así. Entonces si la pena en el delito sexual en el Perú no cumple con su finalidad de prevención general «negativa" (lamentable que cumple dicha finalidad), la solución al problema debemos de encontrarla en otros aspectos.

Dicho de otra manera, el problema es principalmente del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial o Ministerio Público, o del INPE. El Estado o, mejor dicho, el Poder Ejecutivo, es el que debe invertir en mejorar o reestructurar, por ejemplo, la educación de los niños y jóvenes, reafirmando los mejores lazos familiares que es donde comienzan lamentablemente los abusos sexuales; asimismo reforzando en todos los aspectos a las Fuerzas del Orden en nuestro país, para que éstos actúen rápidamente ante la comisión delictiva sexual.

3.2.2.2. Tipicidad objetiva

3.2.2.2.1. Sobre el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual

Sobre la problemática que encierra el concepto penal del bien jurídico en el delito sexual, podemos asumir de manera genérica distintas modalidades de atentados contra la libertad que es objeto de protección:

En primer lugar, podemos citar la conducta que se realizan venciendo la voluntad contraria del sujeto agraviado, que opone algún tipo de resistencia. Este supuesto lo encontramos en el art. 170 del Código penal. ·

En segundo lugar, cabe mencionar aquellos comportamientos que se realizan contando con un consentimiento viciado de la víctima, el cual puede deberse a la concurrencia de una intimidación, prevalimiento de superioridad, un engaño, o al aprovechamiento de un estado de necesidad o de vulnerabilidad.

En tercer lugar, aparecen las conductas que cuentan con un consentimiento inválido de la víctima, esto porque se observa que ella carece de la capacidad para comprender el sentido y la trascendencia de su decisión en este ámbito.

En cuarto lugar, procede mencionar las conductas sexuales que se realizan sin el consentimiento del sujeto pasivo. Ello sucede, desde luego, cuando se da una mera negativa a la acción sexual sin resistencia posterior ni vicio del consentimiento que explique la no concurrencia de esta última, pero también cuando simplemente falta el consentimiento sin haber manifestado, pudiendo hacerlo, una oposición.

Asimismo, podemos sintetizarlo, según James Reategui (2016), en tres puntos concretos: el primero referido a la perspectiva de "género" en el objeto de protección, descartándose la vieja idea "moralista" de honor sexual vinculado estrictamente a la mujer: en segundo lugar, el concepto mismo de "libertad sexual" para los mayores de edad; y en tercer lugar, el concepto de "indemnidad sexual" para los menores de edad (p. 265). Veamos el contenido de aquello que acabamos de señalar:

a) La perspectiva de género como objeto de protección en el delito sexual

Manifiesta Arce Gallegos (2010) que, en nuestro Código Penal vigente, el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual no es la libertad sexual genital de la mujer, ni las buenas costumbres u honorabilidad sexual de ella, como en la legislación penal derogada de 1924, sino de manera genérica la libertad sexual de la persona humana, incluida también la del varón, cumpliendo así con las exigencias de un Estado de Derecho y del principio de igualdad (pág. 52).

Por su parte, Chirinos Soto (1993) no acepta la "hipótesis de la violación del varón sobreviniente de la mujer en cuanto a la realización del acto sexual natural. Obvias razones de carácter biológico sustentan nuestra posición, puesto que en el acto de relación sexual *secundum natura* entre varón y mujer, ha de estar presente, de todos modos, el deseo del varón, unido a la probabilidad de llevar adelante la copulación. El deseo, como estado puramente psicológico y la libido, como apetencia carnal, se conjugan en el varón y requieren, como dijimos, de la posibilidad como factor indispensable. Dicho de otra manera, si el varón llega a la relación sexual natural y completa, es porque quiere hacerlo y, además, puede hacerlo" (p. 191).

Al respecto el profesor Hurtado Pozo (2001) ha dicho en relación a la perspectiva de género lo siguiente:

"El hecho de que la estadística muestre que las mujeres constituyen un porcentaje mínimo tanto de las personas que cometen delito como de las que son condenadas por delincuentes, no significa necesariamente que sean tratadas de manera privilegiada por el sistema represivo" (p.35).

Por otro lado, Angeles Gonzáles y. Frisancho Aparicio (1997), sostenían una posición válida en el sentido que debido a " ... que la redacción de la figura de violación sexual utiliza la palabra acto sexual u otro análogo. Por tanto, sujeto activo de este delito puede ser tanto el hombre como la mujer" (p. 995-996).

Recordemos -con Noguera Ramos (2011)- que el Código Penal anterior establecía que el hombre era el único sujeto activo del delito, y si la mujer ayudaba al infractor en la comisión de la violación, por ejemplo, consiguiendo pañuelos para taponarle la boca a la víctima; era considerada, en ese caso, como partícipe del delito, pero nunca era señalada como autora directa del mismo. En cambio, ahora como ya dijimos, la mujer puede ser sujeto activo del delito de violación sexual (p. 52).

b) La libertad como capacidad sexual como bien jurídico-penal

El delito de violación sexual, dentro del marco jurídico-penal vigente regula el tipo básico de los delitos contra la libertad sexual, el cual usualmente se denomina por la doctrina como "violencia carnal" o de manera sencilla delito de violación sexual. Dicha libertad sexual a la que se hace referencia en este punto, se refiere desde una primera perspectiva a la posibilidad de decidir el cuándo y con quién se quiere realizar dicha conducta sexual, y desde una segunda perspectiva, garantiza la oposición de realizar este acto de connotación sexual con determinada persona no elegida por quien es titular de dicha facultad.

Como es sabido, el concepto y todo lo que implica la libertad sexual abarca mucho, es mucho más amplio que la sola proscripción de tener contacto sexual de manera obligada con determinada persona, del mismo modo que muchos coinciden que la materia a la cual nos referimos, que es la "libertad sexual no es solo genitalidad" o que "la sexualidad no es solo el sexo": Empero, nuestro Código Penal, ha optado

por castigar penalmente en la mayoría de tipos penales a los atentados contra la libertad sexual e indemnidad sexual que signifiquen, al menos, la utilización - intencionalmente- de un órgano genital, aludiendo, en principio, a la penetración del pene en la vagina de la mujer, que son órganos genitales por excelencia.

Dentro de la esfera de los delitos sexuales, la reforma suscitada a través de la Ley N° 28704 en los delitos sexuales significó colocar en un primer plano valorativo la voluntad del Individuo, expresada en su capacidad decisoria para autodeterminarse sexualmente, a palabras de Peña Cabrera (2007), de elegir con quién, cómo y cuándo tener una relación o acto de contenido sexual. Es el consentimiento, entonces, el pilar que sostiene el fundamento axiológico y normativo de los delitos sexuales (p. 195). Desde otra perspectiva, el bien jurídico protegido "violación sexual" ha estado vinculado a un determinado género, como es que la protección jurídico-penal siempre ha sido hacia una "mujer": y por ende el sujeto activo siempre ha sido un varón; sin embargo, actualmente se tiene la idea desde la perspectiva del "género" que tanto el varón y la mujer pueden ser tanto sujeto activo, como también sujeto pasivo del delito en estudio.

De ese modo, Salinas Siccha (2008) afirma que la libertad sexual no viene a ser otra cosa que esa facultad de autodeterminarse en un contexto sexual que poseen las personas, sin que medie ningún tipo de limitación u objeción que, básicamente, el respeto de la libertad de los demás, es ahí donde encuentra una limitación debidamente demarcada (p. 23).

En el tema del delito de violación sexual, se precisa que el bien jurídico es la "libertad sexual": que es una manifestación más de lo que es la libertad individual, significa el reconocimiento del derecho de toda persona a desplegar aspectos sexuales de su propia responsabilidad, dicho de otra manera, a mantener o desarrollarse sexualmente en el ámbito de sus relaciones con los demás. De Vicente Martínez (2001) comenta que la Sala Penal Constitucional en la Consulta N° 224-2007~Arequipa dictó la siguiente decisión: "En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico tutelado es precisamente la misma, la cual debe ser entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo

imperio de su voluntad de disponer ante sí y ante los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad, más, cuando se encuentran ausentes de la estructura psíquica del sujeto, el intelecto y la voluntad, falta también capacidad para ejercer libremente los sentimientos individuales del sexo ... " (p. 85).

La jurisprudencia penal peruana ha dicho lo siguiente: "En la tipificación del delito de violación sexual, el legislador peruano busca tutelar el derecho a la libertad sexual, entendido en un doble sentido: un derecho a la libertad, a la auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad de los menores de edad" (R. N. N° 115-2004, Junín).

La jurisprudencia penal peruana ha dicho lo siguiente: "La libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer al sujeto pasivo un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica, por ende, se reafirma la finalidad de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando el sujeto pasivo es mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene todo sujeto para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que dicho bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla" (R. N. N° 751-2003, Ayacucho).

c) La indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico

Por otra parte, está la protección del bien jurídico "indemnidad sexual" que es un bien jurídico que se presenta en determinadas personas que todavía carecen de ese facultad o decisión de dar consentimiento o libre disposición de su realidad sexual, ya que no ha logrado alcanzar aún un grado de desarrollo lo suficientemente necesario o también llamado madurez. Sánchez Mercado (2011) aduce que las normas penales no permiten los actos sexuales con menores con base en la

"indemnidad sexual": sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio biopsíquico (p. 31). La indemnidad sexual es entendida como el derecho que tienen los sujetos a culminar con ese proceso normal de desarrollo en el ámbito de su sexualidad, siendo menores de edad o personas incapaces.

De esa misma manera, la Corte Suprema a través del R.N. N° 3580-2002- Lima, tiene dicho que: "En esta clase de delitos la ley tiende no solo tutelar la libertad sexual, sino principalmente su indemnidad sexual, pues, es la inocencia de la menor, cuyo desarrollo psicoemocional se ve afectado por estos comportamientos delictivos".

3.2.2.2.2. El varón y la mujer como sujetos activos

De la descripción objetiva se puede desprender que cualquier persona, ya sea hombre o mujer, puede realizar la conducta típica, pues el delito comienza con la frase: "El que ...", Del mismo modo, el sujeto agraviado puede ser un hombre o una mujer, claro está con la condición de que tenga una edad mayor de catorce años, pues de lo contrario estaríamos inmersos en el tipo penal desarrollado en el art. 173 del Código Penal, violación sexual de menores.

Antaño se sostenía que la violación sexual era un delito que "de ninguna manera puede realizar la mujer": error que se sustentaba en una incorrecta individualización del objeto de protección. Sánchez Mercado (2011) dice que se sostenía que lo protegido era el riesgo de embarazos, que la mujer viera destruida su imagen y que al perder la virginidad le imposibilita alcanzar un matrimonio y se negaba protección al varón al entender que aquél podía defenderse de la agresión. Actualmente ello resulta insostenible por su matiz discriminatorio (art. 2.2 de la Constitución). Ambos, varón y mujer, pueden ser sujetos activos del delito (p. 18).

De más está señalar que el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer, la única condición es que tiene que ser una persona viva, ya que queda excluida la necrofilia (acto sexual con cadáveres), ya que una persona muerta no puede ser titular de derechos ni de obligaciones. La condición social del sujeto agraviado es, igualmente,

indiferente. También es indiferente la condición sexual del agraviado, que puede ser honesto u honesta, si es virgen o no en el caso de la mujer. La prostituta, del mismo modo, puede ser víctima del delito de violación, ya que también tiene libertad para autodeterminarse en la esfera sexual y rechazar el yacimiento con cualquier hombre.

3.2.2.2.3. Violación sexual, delito de propia mano

El Acuerdo Plenario N° 1-2011 ha dicho lo siguiente: "Así la violación sexual, indistintamente sea realizado en sus diversas modalidades, se configura como un delito común al igual que los delitos de trata de personas con fines sexuales y de favorecimiento o explotación de una persona prostituida. Sin embargo, en la violación sexual estamos frente a un delito de propia mano, en donde el sujeto activo es quien tiene de modo directo y personal el acceso carnal o acto análogo con la víctima".

Puede presentarse el supuesto de una "coautoría" de los sujetos que intervienen en el hecho delictivo, pero con una precisión: que no puede cometerse un delito sexual en forma simultánea, sino en forma sucesiva. Esto es, si un sujeto agarra las manos de la víctima, mientras que el otro sujeto accede sexualmente a ésta, aquí sólo puede hablarse técnicamente de "autor" de este último, ya que éste es quien "accede sexualmente", y el otro será cómplice -primaria o secundaria- de acuerdo a su grado de colaboración. Ahora bien, puede darse el caso que quien sujetaba las manos en un inicio puede también ser "autor": ya que puede luego acceder sexualmente a la misma víctima.

3.2.2.3. Aspectos subjetivos contenidos en el delito de violación sexual

Se exige, necesariamente, la presencia del dolo en el sujeto activo. De esa manera, se exige la presencia del conocimiento y voluntad en el sujeto activo para la configuración del injusto penal materia de desarrollo. Noguera Ramos (2011) nos dice: "En los delitos sexuales, el autor obra con conciencia que equivale a conocimiento y voluntad que equivale a intencionalidad. Por eso, se afirma que el violador actúa con *animus violandi*" (p.81).

El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ellos despliega los medios comisivos estudiados -grave amenaza o violencia-. El fin perseguido que busca el violador con esa conducta es el de perpetrar el acto sexual.

Otro aspecto trascendental para Caro Coria (2008) estriba en la exigencia o no de un elemento subjetivo diferente del dolo que una línea de la doctrina identifica como *animus lubricus* o *ánimo lascivo* (p. 7). Esto quiere decir, en buen cristiano, que en el autor debe existir la finalidad de satisfacción sexual ya sea en forma principal o accesoria.

Sin embargo, hay supuestos en donde el agente incurre en error. Esto lo observaremos cuando el sujeto activo en el instante que está realizando la acción con una supuesta aparición delictiva actúa con desconocimiento o error sobre la existencia de alguno de los elementos objetivos constituyentes que exige el tipo penal en mención. Situémonos en el supuesto donde el sujeto tiene la creencia que la mujer es una mayor de edad, sin embargo, resulta ser una niña menor de catorce años, pero por su cuerpo voluptuoso, este cae en error. De ese modo, el error elimina el dolo y como el delito de violación sexual es un delito netamente doloso, no se habrá incurrido en tal delito.

3.2.2.4. Antijuridicidad

Momento posterior a que se haya determinado que la conducta del sujeto activo es típica, se tendrá que analizar la antijuridicidad del hecho, es decir, se determinará si la acción ilícita -violación sexual- es contraria al ordenamiento jurídico y si dicha conducta ha lesionado algún bien jurídico que el Derecho protege, respecto al tipo penal 170 del Código Penal sería la libertad sexual. Finalmente, se tendrá que analizar si en la conducta ejecutada por el agente no exista alguna causa de justificación, ya que de aparecer algunos de los supuestos regulados en el art. 20 del Código Penal, la conducta será típica pero no antijurídica y, consecuentemente, no podrá ser sancionado penalmente.

A pesar de lo anteriormente mencionado, el delito de violación sexual no acepta ninguna causa de justificación previstas en tal artículo del mencionado CP. Por

ejemplo, uno no puede alegar que ha actuado en legítima defensa, aduciendo que la mujer le estaba golpeando y, a consecuencia de tal golpe, este la violó, argumentar ello sería ilógico. De tal manera, no se puede alegar el inciso 8 del Código Penal que trata sobre el ejercicio legítimo de un derecho, es el caso de violación sexual presentado dentro del matrimonio, dicho de otro modo, el marido haciendo uso de la violencia o amenaza grave somete a su mujer para contraer relaciones sexuales. Si bien los cónyuges tienen derecho a la vida sexual común conferido por el matrimonio, sin embargo, el ordenamiento jurídico no puede permitir que los actos sexuales dentro del matrimonio donde no exista consentimiento sean legítimos.

3.2.2.5. Culpabilidad

Luego de que ya se haya determinado que la conducta -violación sexual- es típica y antijurídica, se tendrá que verificar si la conducta puede ser reprochada penalmente al agente, es decir, si el sujeto activo puede responsabilizarse por sus actos. De ese modo, el administrador de justicia para condenar al imputado deberá determinar tres aspectos sobre la culpabilidad.

En primer lugar, se analizará la imputabilidad del sujeto agravante, es decir, se determinará la edad cronológica de dicho sujeto, esto es, debe ser mayor de 18 años para responder penalmente, en consecuencia, un menor de 18 años no podrá responder por su acto ilícito, ya que es un inimputable. Por ejemplo, si un adolescente de 17 años incurriera en el delito de violación sexual, este no podrá ser sancionado con una pena, la consecuencia de dicha conducta por el adolescente infractor será las medidas de seguridad que se aplican, exclusivamente, a los inimputables. Asimismo, respecto a la imputabilidad se tendrá que analizará que esta persona no sufra de ninguna anomalía psíquica, de serlo será considerado como inimputable y se aplicará las medidas de seguridad, mas no una pena.

En segundo lugar, se analizará si el sujeto imputable en el instante que ejecutó o exteriorizó la conducta ilícita -violación sexual- conocía la antijuridicidad de su conducta, dicho de otro modo, que su conducta era contraria al ordenamiento jurídico.

En el supuesto de que este no conocía de su antijuridicidad de su conducta no podrá ser responsable penalmente, su conducta será típica y antijurídica, pero no culpable.

En tercer lugar, después de que se haya determinado que el sujeto activo es imputable y conocía la antijuridicidad de su conducta se analizará si el sujeto activo pudo actuar o comportarse de manera diferente a la que actuó. Finalmente, al analizarse y determinarse que el sujeto agravante es imputable, conocía la antijuridicidad de su conducta y tuvo la opción de comportarse diferente a lo realizado se podrá afirmar que aquella persona es culpable y, por ende, será sancionado penalmente.

3.2.2.6. Consumación del delito de violación sexual

Un delito podrá reputarse consumado cuando el sujeto activo haya realizado la totalidad de los elementos que señala el tipo penal. En lo que respecta al delito de violación sexual de tipo base, la consumación se observa en el instante mismo en que se origina el acceso carnal sexual propiamente dicha, es decir, la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o, en su defecto, la penetración de otra parte del cuerpo del agente y objetos en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo.

Es necesario señalar que para la consumación del delito de violación sexual no importa la penetración completa o parcial del miembro viril u otro objeto. Asimismo, no se exige la eyaculación -en caso del hombre- ni rotura del himen.

3.2.2.7. Entre el delito de violación sexual en grado de tentativa y el delito de tocamiento indebido consumado

Los casos límites que plantea el delito de violación sexual regulado en el art. 170, sobre todo en grado de tentativa (ya sea acabada o inacabada) es definitivamente con el delito de ofensas o actos contra el pudor en grado consumado. Porque en muchas ocasiones todo delito de violación sexual comienza con tocamientos indebidos realizado en zona íntimas del cuerpo del sujeto pasivo; y en ese sentido, si no se logra consumir el delito de violación sexual siempre quedará en tocamientos indebidos; en igual sentido, todo delito de homicidio doloso en grado de tentativa siempre comienza como un delito de lesiones graves o menos graves, y bajo criterios de consunción dicho delito queda

"abarcado": "consumido" por aquel injusto que tiene mayor disvalor del injusto, en este caso será el de homicidio consumado, o como en nuestro caso, el delito de violación sexual consumado. La pregunta sobre este último punto que debemos hacernos es: qué sucede cuando los hechos investigados quedaron en una estación o situación donde no existe "penetración" y sólo existen "tocamientos" en las partes íntimas de la víctima.

La única posibilidad de encontrar la diferencia cualitativa entre ambas figuras delictivas de violación sexual tentadas y el delito de tocamientos indebidamente consumado está en el lado psicológico-subjetivo del agente al momento de realizar la conducta típica, es decir, el agente no haya tenido la intención de acceder carnalmente a su víctima.

Por ejemplo, el presunto delincuente ha metido dolosamente sus manos por debajo del pantalón de su víctima, llegando finalmente a tocar las partes íntimas de ésta, utilizando para ello violencia. Si revisamos la conducta típica del 170 y la conducta típica del 176, prácticamente es la misma; y mediante las pruebas o actos de investigación aportadas por las partes en el desarrollo del proceso es que nos daremos cuenta de cuál verdaderamente ha sido la intención subjetiva del sujeto activo: "de tocar en las partes íntimas de la víctima" o de "acceder carnal y sexualmente a la víctima".

3.3. Bases conceptuales

3.3.1. Imputación necesaria. – Es aquel principio procesal que se materializa por medio de proposiciones fácticas que, por un lado, afirman la existencia de un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto; que se configura como una condición indispensable para el respeto al derecho de defensa.

3.3.2. Investigación Preparatoria. – Viene a ser una de las etapas o fases del proceso penal, el cual lo dirige el Juez de la Investigación Preparatoria, que tiene por finalidad reunir todos los elementos de convicción que permita generar esa misma convicción en el fiscal para emitir un requerimiento de acusación, de sobreseimiento o mixto.

- 3.3.3. Derecho de defensa.** – Se constituye como un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma parte de las garantías del debido proceso y se le concibe de dos maneras: como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión; y como principio de contradicción de los actos procesales.
- 3.3.4. Carga procesal.** – Viene a representar el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez, definida como la suma de los expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores pero que aún no se han finalizado.
- 3.3.5. Violación sexual.** – Es aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico, consistente en el contacto sexual, doloso, con otra persona sin que exista un consentimiento de su parte, utilizando para su cometido la amenaza o la violencia.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito de estudio**

La presente investigación tiene como ámbito de estudio al Distrito Judicial de Huánuco, cuyo ámbito institucional comprende a todos los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco y el ámbito temporal será comprendido en el año 2018-2019.

4.2. **Métodos de investigación**

En la presente tesis se utilizó los siguientes métodos de investigación:

- **Método histórico.** Este método de investigación se utilizó en la tesis para que el investigador se proyecte al pasado y analizar la institución de la imputación necesaria, esto es, cómo fue evolucionando en el terreno jurídico peruano.
- **Método exegético.** El método exegético permitió a la tesista interpretar las diversas normas penales y procesales referentes a la imputación necesaria o concreta y el delito de violación sexual con el fin de analizar si la normativa vigente de estas dos instituciones muestra alguna deficiencia que puede ser subsanada.

4.3. **Tipo y nivel de investigación**

4.3.1. **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación que abordó el trabajo de investigación titulado “La imputación necesaria en los procesos por delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019” es el aplicado, según Vargas Cordero (2009) la investigación aplicada resulta ser empírico y se caracterizará por la aplicación o utilización de conocimientos adquiridos con anterioridad, a la par de adquirir otros en el desarrollo de la investigación (pág. 159). Así pues, se concibe que el estudio aplicó las bases teóricas anteriormente validadas y la contrastó con la realidad inmediata a fin de ver si las teorías expuestas proporcionan una solución a la problemática que atendemos en referencia a nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.

4.3.2. Nivel de Investigación

El nivel que alcanzó la investigación es el explicativo, pues se dirigió a responder las causas de los eventos sociales y legales, luego en conocer por qué no existe una imputación necesaria en los procesos por delito de violación; además de las condiciones en que se da esta relación y el por qué se encuentran relacionadas.

4.4. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población es una porción del universo donde ocurre el fenómeno de estudio, además que será de la población que extraeremos los datos que nos permitirán contrastar las hipótesis planteadas. En ese sentido, la población se constituyó, y de acuerdo a los instrumentos que empleamos en:

- a) Sesenta operadores del derecho que se conforman entre abogados litigantes, fiscales y jueces.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Carrasco Díaz (2017) sostiene que la muestra considera ser un fragmento representativo, objetivo y fiel de la población a fin de poder extraer los datos (pág. 237). Por otro lado, el método de muestreo que se empleará será el no probabilístico, Otzen & Manterola (2017) aduce que la muestra no probabilística se caracteriza en que la selección de los sujetos de estudio dependerá de las características, criterios y otros que el investigador considere necesario para desarrollar la investigación (pág. 228).

Por lo expuesto y considerando que la selección de muestra siguió el criterio de los investigadores, la misma se conformó de la siguiente manera:

- a) En caso de los operadores del derecho será **una muestra por cuota**, así tendremos:
 - 10 abogados litigantes.
 - 10 fiscales.

- 10 jueces.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión o exclusión que se tomaron en cuenta para la selección de muestra fueron las siguientes:

a) Muestra de operadores jurídicos:

- Se consideraron aquellos sujetos que laboren dentro del ámbito de estudio; es decir en la ciudad de Huánuco.
- Son especialistas en materia de derecho penal y procesal penal.
- Solo se realizó la entrevista a operadores del derecho con más de cinco años en ejercicio profesional de abogado.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación *“La imputación necesaria en los procesos por delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019”* es no experimental correlacional causal, debido a que no se manipuló de forma deliberada las variables analizadas, asimismo, la relación existente entre las variables será estudiados en un único momento.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

- a) *Encuesta*; se utilizó esta técnica para la recolección de datos a través de la opinión de los expertos y precisar información en la actividad práctica de la imputación necesaria en los procesos por delito de violación sexual.

4.5.2. Instrumentos

- a) *Cuestionario*; se empleó un conjunto de preguntas preelaboradas que se dirigieron a los expertos ya sea de manera presencial y/o virtual. Además, para la valorización de los datos obtenidos se hará uso de la Escala Likert.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Carrasco Díaz (2017) sostiene que la validez es una característica de los instrumentos de investigación que aborda la objetividad, precisión, veracidad y autenticidad que se desea medir de la variable o variables en estudio (pág. 336). Empero, se debe recalcar tres tipos de validación según la evidencia, estos son: validez de contenido, validez de criterio y validez de constructo. Para tal efecto, nuestro instrumento tuvo una validación de instrumentos por juicios de expertos, de quienes obtuvimos una opinión y valoración de contenido sobre si el instrumento cumple con abordar los temas y subtemas de la variable independiente de imputación necesaria y; variable dependiente de proceso por delito de violación.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Hernández Sampieri et al (2014) afirma que la confiabilidad de un instrumento refiere que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (pág. 200). Por tanto, el proceso que determinaremos para obtener la confiabilidad de nuestro instrumento será el Alpha de Cronbach. Para ello, se aplicó la siguiente formula.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum s^2}{ST^2} \right]$$

Donde,

k = El número de ítems

$\sum s^2$ = Sumatoria de varianzas de los ítems.

ST^2 = Varianza de la suma de los ítems.

α = Coeficiente de alfa de Cronbach

Asimismo, se tomó en cuenta el siguiente de cuadro de valores que permitió medir el grado de valorización para la confiabilidad según el Alpha de Cronbach:

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Deficiente	$X < 0,5$

Regular	$0.5 < x < 0.6$
Buena	$0,6 < x < 0,7$
Muy buena	$0,7 < x < 0,9$
Excelente	$0,9 < x$

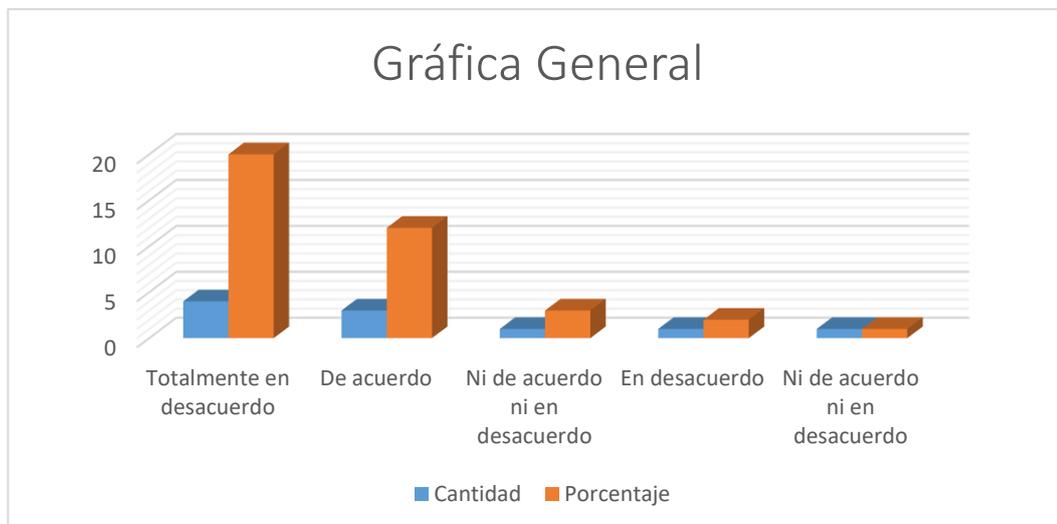
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

a) *Procesamiento de datos*; para el procesamiento de datos y la determinación de muestras se aplicó el método del muestreo intencional y por cuota, donde la selección de cada componente de la población tendrá la misma oportunidad de ser seleccionado

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	A	Ax5	A°
De acuerdo	B	Bx4	B°
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	C	Cx3	C°
En desacuerdo	D	Dx2	D°
Totalmente en desacuerdo	E	Ex1	E°
TOTAL	10	$10 < P < 50$	100%

b) *Plan de tabulación*; el plan de tabulación permitió cuantificar los datos que reflejarán objetivamente los resultados obtenidos, no obstante, considerando que nuestra muestra será no probabilística, porque serán seleccionados de modo intencional y por cuota, bajo criterios mínimos.

c) *Análisis de datos*; para el análisis de los datos se utilizó técnicas gráficas y estadísticas. La información clasificada respecto a actitudes será materia de análisis crítico, el análisis documental jurídico y medición valorativa de resultados mediante escala simple. Se aplicó también el análisis documental y las técnicas estadísticas y gráficas que fueran aplicables a la presente investigación.



4.7. Aspectos éticos

En principio debemos mencionar que la investigación tiene carácter científico y humanista. De igual forma, los procesos materias de estudio conviene ser procesos que se siguen por haberse afectado el bien jurídico de la libertad y/o indemnidad sexual, donde se hace evidente que existen víctimas. Esto último es razón para que guardemos total discreción sobre la identidad de la persona afectada en el proceso.

Asimismo, los sujetos de investigación fueron informados sobre los aspectos de investigación y brindaron su consentimiento voluntario e informado antes de participar en las entrevistas. La búsqueda de la investigación persigue maximizar los beneficios y minimizar los daños.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

En este capítulo, en base a los datos que se logró obtener mediante la utilización de nuestros cuestionarios aplicados a nuestra muestra, se realizó una debida interpretación, desarrollado mediante tablas y gráficas representadas por nuestros datos cuantificados.

4.1.1. Encuesta realizada a diez abogados litigantes

1. ¿Considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?

Tabla N° 1

INTERPRETACIÓN

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



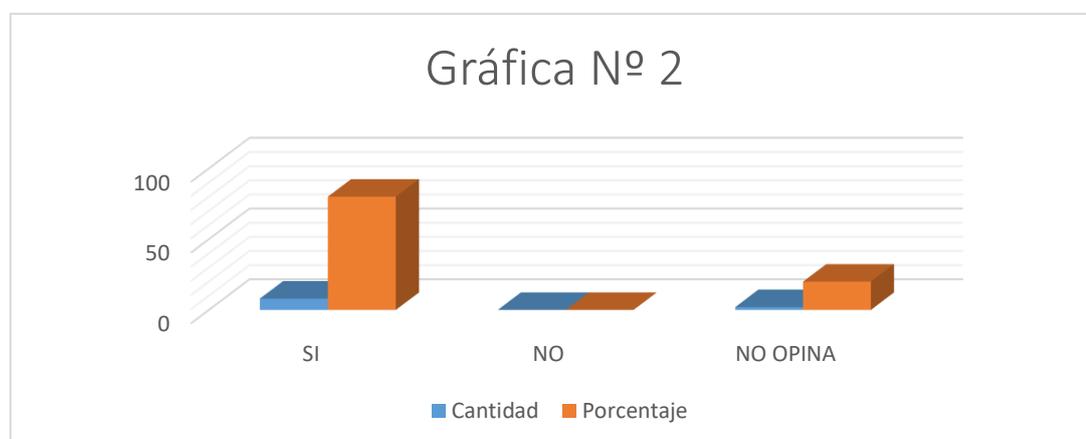
De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 1 que más de la mitad, esto es, el 80% de los abogados consideran que sí se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual; mientras que el 10% del total de abogados litigantes consideran que no se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la

tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los procesos seguidos por el delito de violación sexual, efectivamente, se inobserva con gran frecuencia la exigencia de una imputación necesaria.

2. ¿Considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?

Tabla N° 2

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



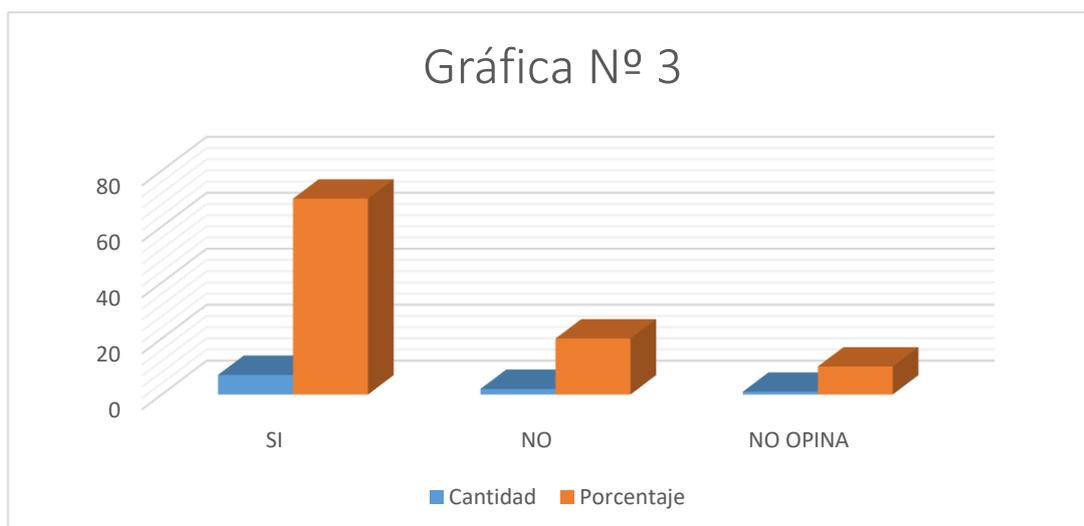
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 2 que más de la mitad, esto es, el 80% de los abogados consideran que la inobservancia de la imputación necesaria sí vulnera el derecho de defensa del imputado. Por otro lado, el 20% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los supuestos donde se inobserve la exigencia de la imputación necesaria, se estaría yendo en contra y vulnerando el derecho de defensa del imputado, en el marco de un proceso penal.

3. ¿Considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestionamiento de la carga procesal?

Tabla N° 3

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



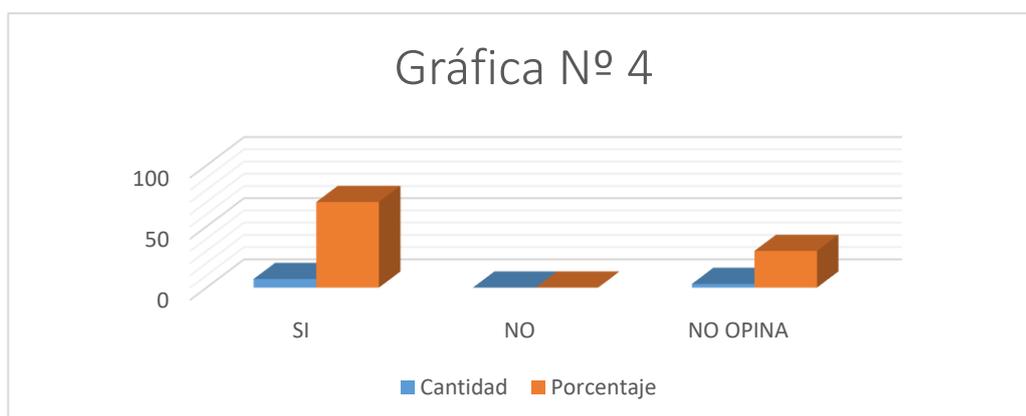
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 3 que más de la mitad, esto es, el 70% de los abogados consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria sí genera el congestionamiento de la carga procesal. Mientras que el 20 % de los abogados litigantes consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria no genera el congestionamiento de la carga procesal. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que uno de los factores que genera el congestionamiento de la carga procesal, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, es el incumplimiento de la imputación necesaria.

4. ¿Considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?

5. Tabla N° 4

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%



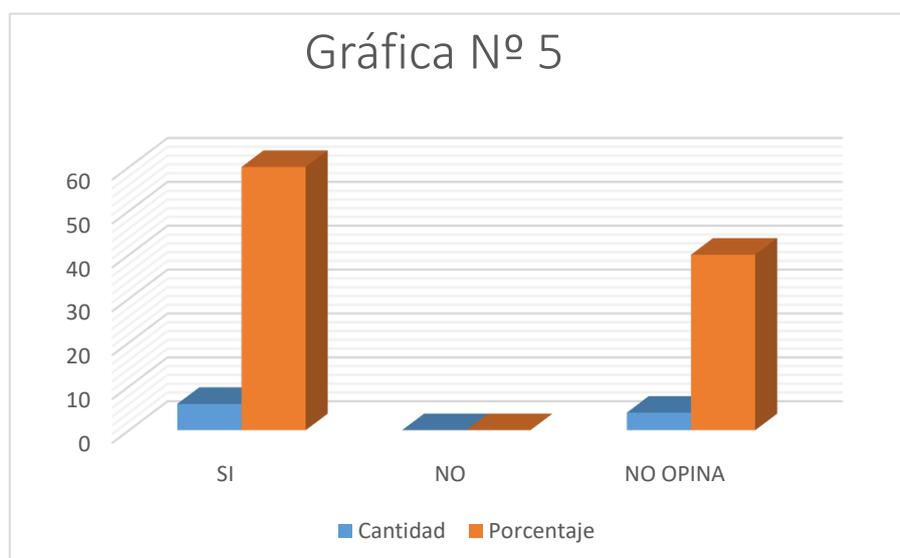
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 4 que más de la mitad, esto es, el 70% de los abogados consideran que la garantía de la imputación necesaria sí se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 30% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que el principio de imputación necesaria, no es observado ni exigido en la etapa de investigación preparatoria, en el marco de un proceso penal.

5. ¿Considera usted que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria?

Tabla N° 5

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	0	0%
NO OPINA	4	40%
TOTAL	10	100%



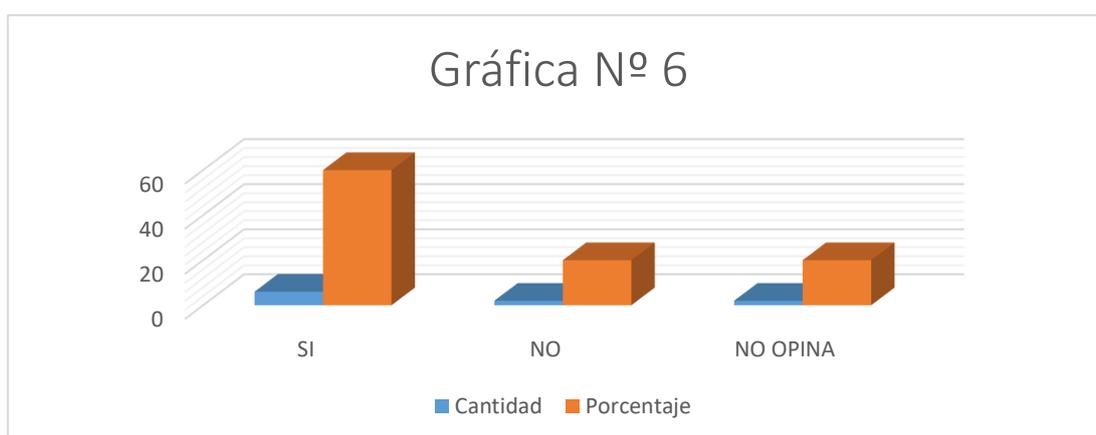
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 5 que más de la mitad, esto es, el 60% de los abogados sí consideran que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria. Por otro lado, el 40% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en el marco de un proceso por del delito de violación sexual, la parte acusadora, esto es, el representante del Ministerio Público, no respeta la exigencia de una imputación necesaria.

6. ¿Considera usted que la exigencia de una imputación necesaria debe ser observada desde el comienzo del proceso penal?

Tabla N° 6

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



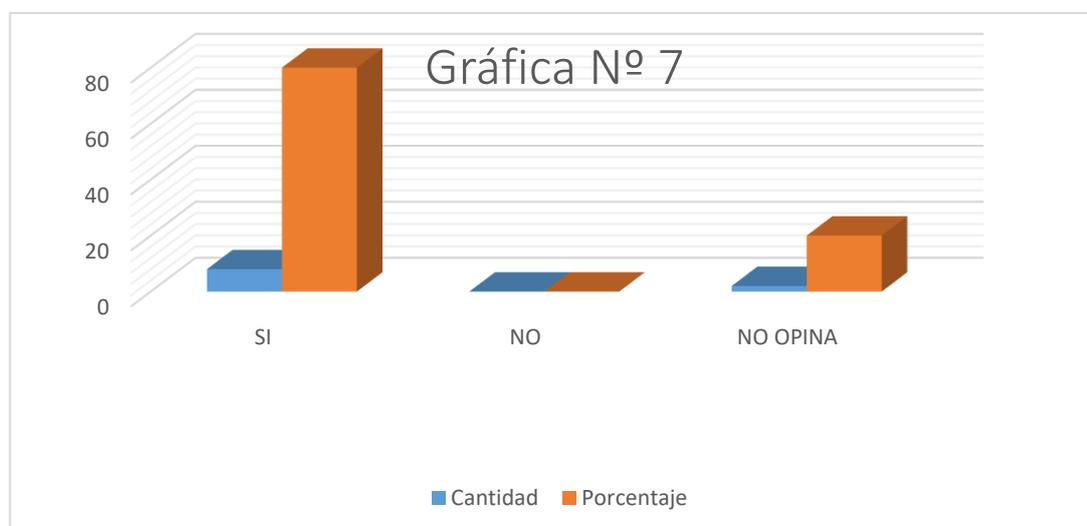
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 6 que más de la mitad, esto es, el 60% de los abogados consideran que la exigencia de una imputación necesaria sí debe ser observada desde el comienzo del proceso penal. Mientras que el 20% de los abogados litigantes consideran que la exigencia de una imputación necesaria no debe ser observada desde el comienzo del proceso penal. Por otro lado, el 20% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, desde el inicio de un proceso penal, esto es, desde la etapa de investigación preliminar, la exigencia de una imputación necesaria debe materializarse.

6. **¿Considera usted que los jueces deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria?**

Tabla N° 7

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



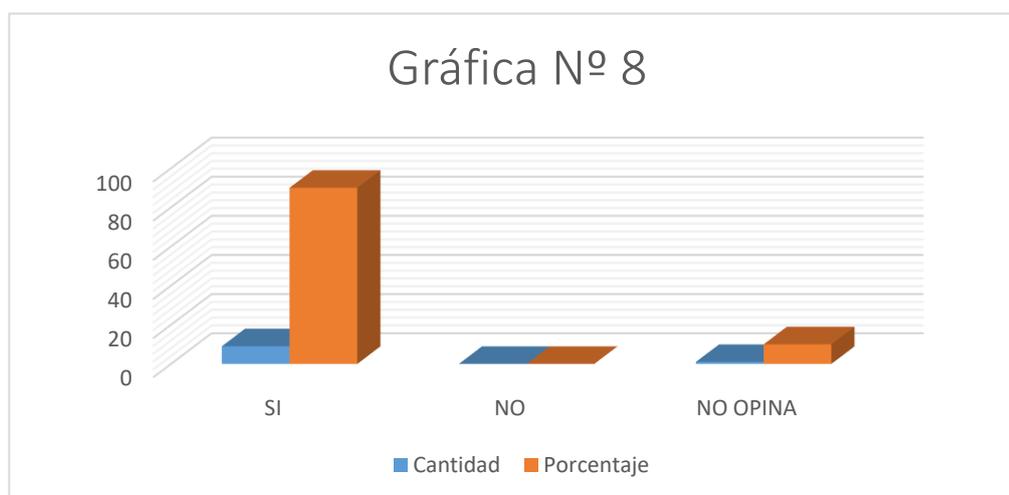
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 7 que más de la mitad, esto es, el 80% de los abogados consideran que los jueces sí deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria. Por otro lado, el 20% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que la exigencia de una imputación necesaria, debe ser observada con minuciosidad por parte de los jueces de investigación preparatoria desde la formalización de la investigación.

8. ¿Considera usted que es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria?

Tabla N° 8

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	0	0%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



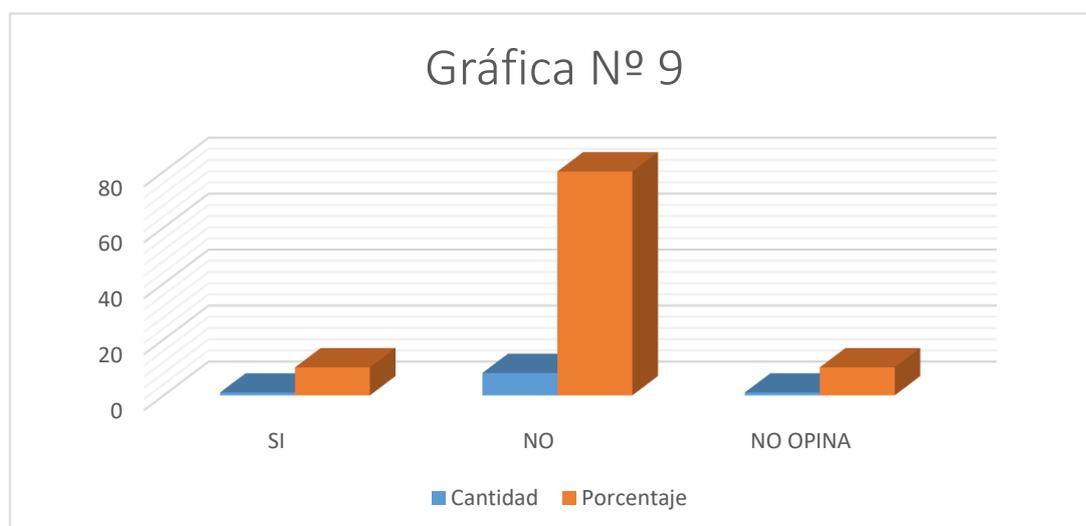
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 8 que más de la mitad, esto es, el 90% de los abogados consideran que sí es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento y respeto del principio de imputación necesaria, se debe crear y regular una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria.

9. ¿Considera usted correcto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación?

Tabla N° 9

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	8	80%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



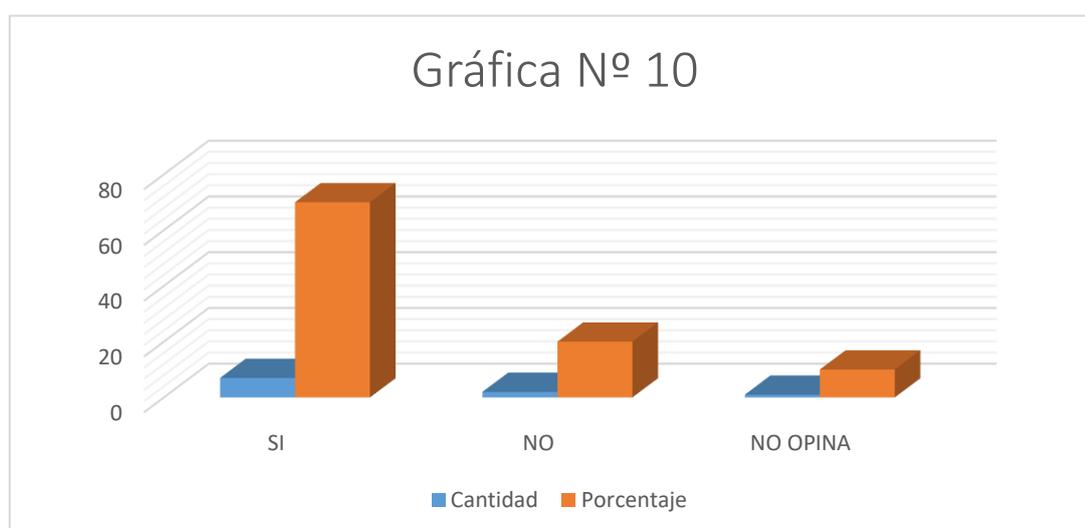
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 9 que menos de la mitad, esto es, el 10% de los abogados consideran que sí es correcto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación. Mientras que el 80% de los abogados litigantes consideran incorrecto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que no es correcto que el Juez Penal (juez de juzgamiento), frente a una imputación con defectos insubsanables, practique con normalidad el desarrollo del juicio oral.

10. ¿Considera usted que debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria?

Tabla N° 10

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN

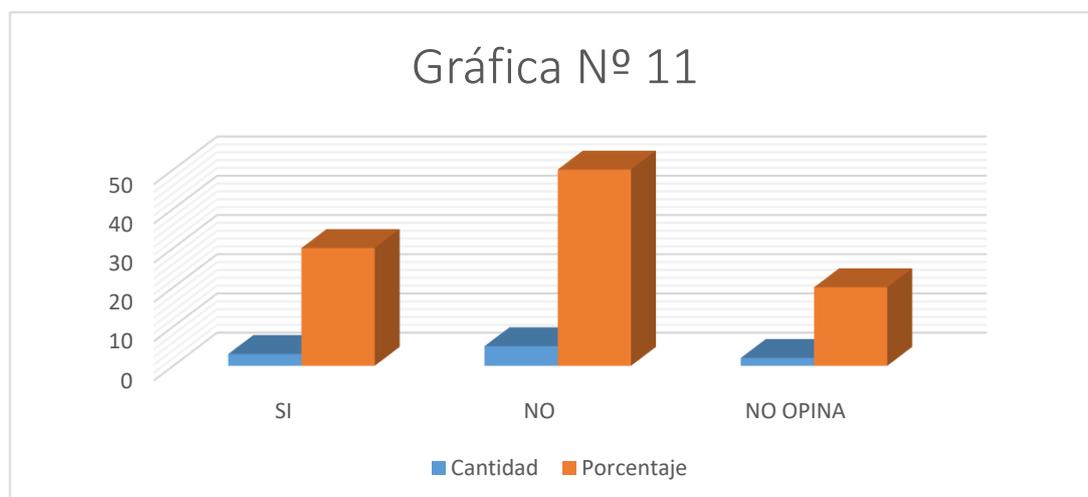
De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 10 que más de la mitad, esto es, el 70% de los abogados consideran que sí debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria. Mientras que el 20% de los abogados litigantes consideran no debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que debe haber una sanción para aquellos que, en el marco de un proceso penal, permitan que se inobserve la exigencia de una imputación necesaria.

4.1.2. Encuesta realizada a diez fiscales del distrito judicial de Huánuco

1. ¿Considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?

Tabla N° 11

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



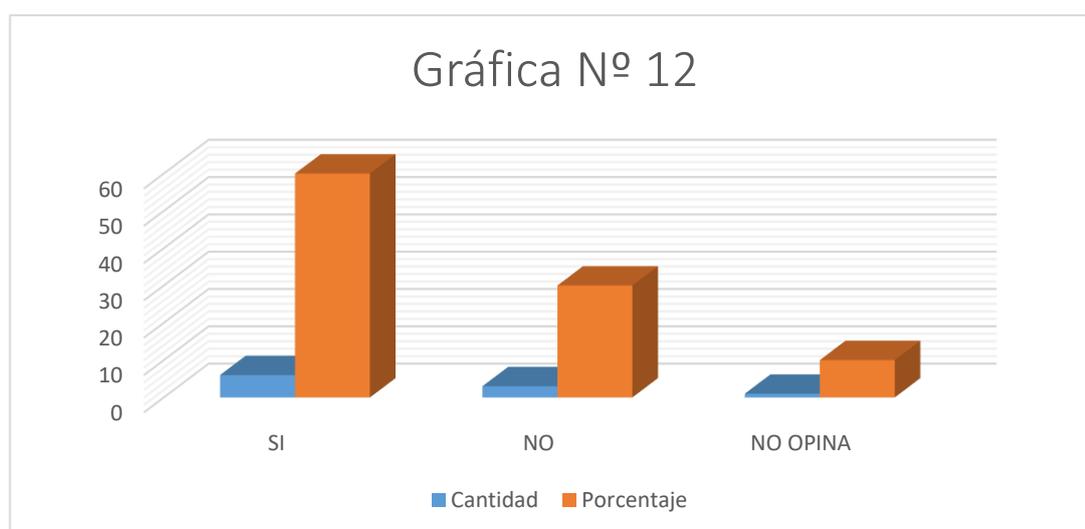
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 11 que menos de la mitad, esto es, el 30% de los fiscales consideran que sí se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual. Mientras que el 50% de los fiscales consideran que no se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual. Por otro lado, el 20% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los procesos seguidos por el delito de violación sexual no se inobserva con gran frecuencia la exigencia de una imputación necesaria.

2. ¿Considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?

Tabla N° 12

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



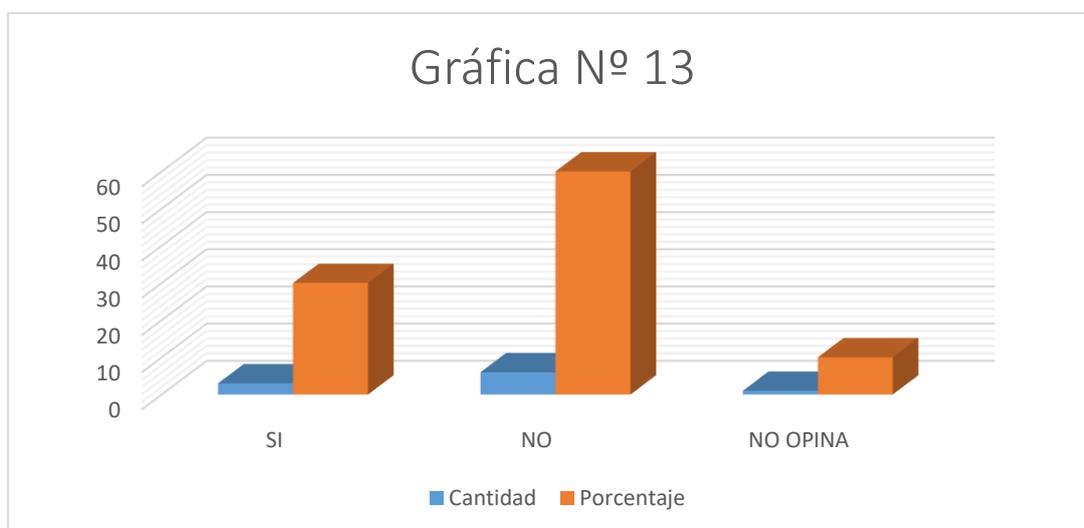
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 12 que más de la mitad, esto es, el 60% de los fiscales consideran que la inobservancia de la imputación necesaria sí vulnera el derecho de defensa del imputado. Mientras que el 30% de los fiscales encuestados consideran que la inobservancia de la imputación necesaria no vulnera el derecho de defensa del imputado. Por otro lado, el 10% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los supuestos donde se inobserve la exigencia de la imputación necesaria, se estaría yendo en contra y vulnerando el derecho de defensa del imputado, en el marco de un proceso penal.

3. ¿Considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestionamiento de la carga procesal?

Tabla N° 13

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



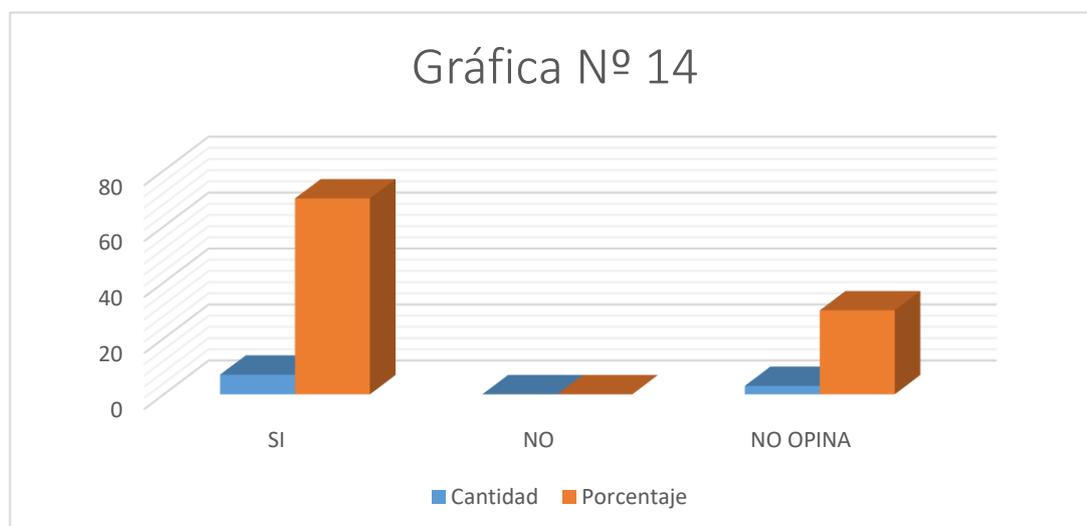
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 13 que menos de la mitad, esto es, el 30% de los fiscales consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria sí genera el congestionamiento de la carga procesal. Mientras que el 60 % de los fiscales encuestados consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria no genera el congestionamiento de la carga procesal. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que el incumplimiento de la imputación necesaria no se constituye como uno de los factores que genera el congestionamiento de la carga procesal, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

4. ¿Considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?

Tabla N° 14

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%



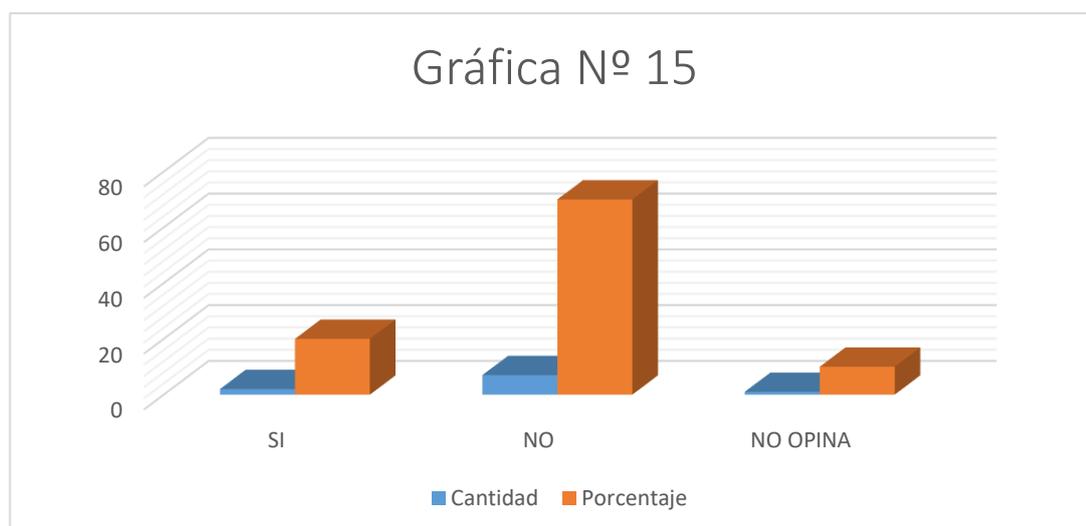
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 14 que más de la mitad, esto es, el 70% de los fiscales consideran que la garantía de la imputación necesaria sí se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 30% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que el principio de imputación necesaria, no es observado ni exigido en la etapa de investigación preparatoria, en el marco de un proceso penal.

5. ¿Considera usted que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria?

Tabla N° 15

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



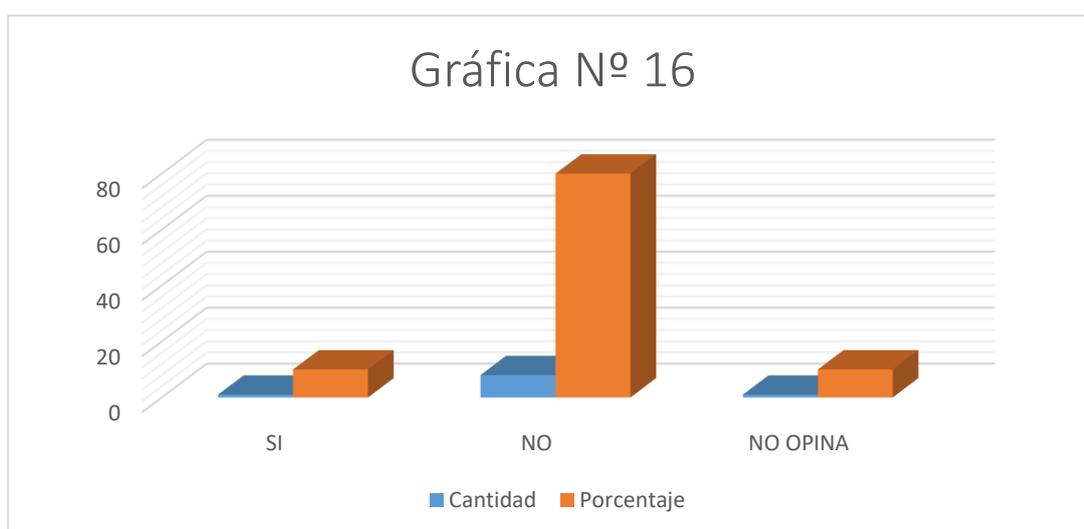
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 15 que menos de la mitad, esto es, el 20% de los fiscales sí consideran que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria. Mientras que el 70% de los fiscales encuestados consideran que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, sí respeta la exigencia de una imputación necesaria. Por otro lado, el 10% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en el marco de un proceso por del delito de violación sexual, la parte acusadora, esto es, el representante del Ministerio Público, si respeta y cumple con la exigencia de una imputación necesaria.

6. ¿Considera usted que la exigencia de una imputación necesaria debe ser observada desde el comienzo del proceso penal?

Tabla N° 16

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	8	80%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



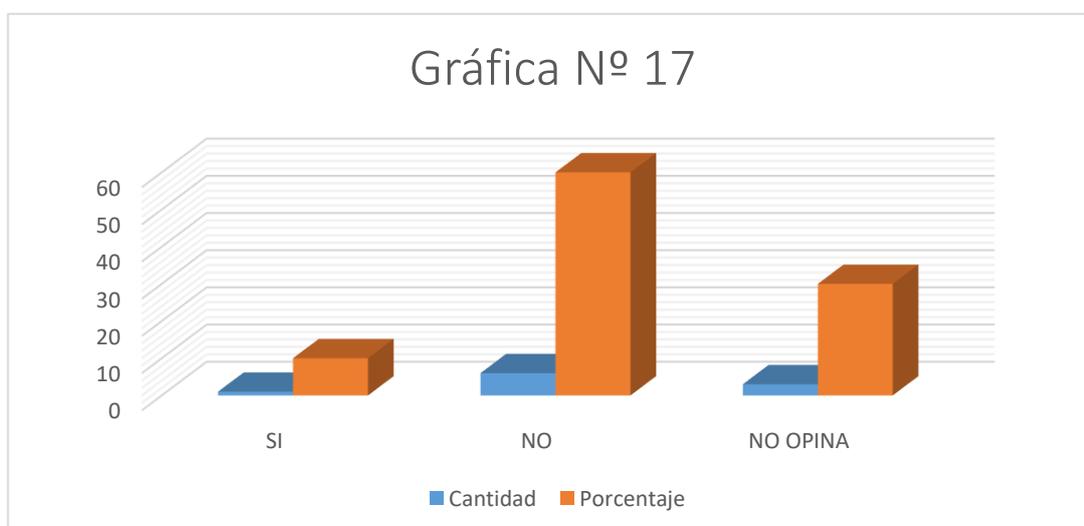
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 16 que menos de la mitad, esto es, el 10% de los fiscales consideran que la exigencia de una imputación necesaria sí debe ser observada desde el comienzo del proceso penal. Mientras que el 80% de los fiscales encuestados consideran que la exigencia de una imputación necesaria no debe ser observada desde el comienzo del proceso penal. Por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, desde el inicio de un proceso penal, esto es, desde la etapa de investigación preliminar, la exigencia de una imputación necesaria no debe materializarse aún.

7. **¿Considera usted que los jueces deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria?**

Tabla N° 17

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	6	60%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%



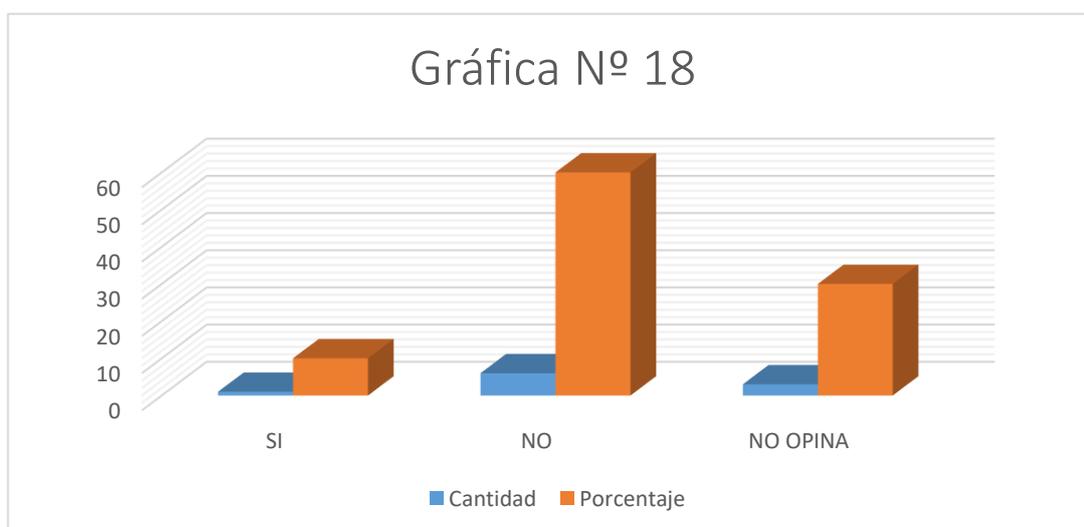
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 17 que menos de la mitad, esto es, el 10% de los fiscales consideran que los jueces sí deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria. Mientras que el 60% de los fiscales encuestados consideran que los jueces no deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria. Por otro lado, el 30% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que la exigencia de una imputación necesaria, no debe ser observada por parte de los jueces de investigación preparatoria desde la formalización de la investigación.

8. ¿Considera usted que es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria?

Tabla N° 18

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	6	60%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%



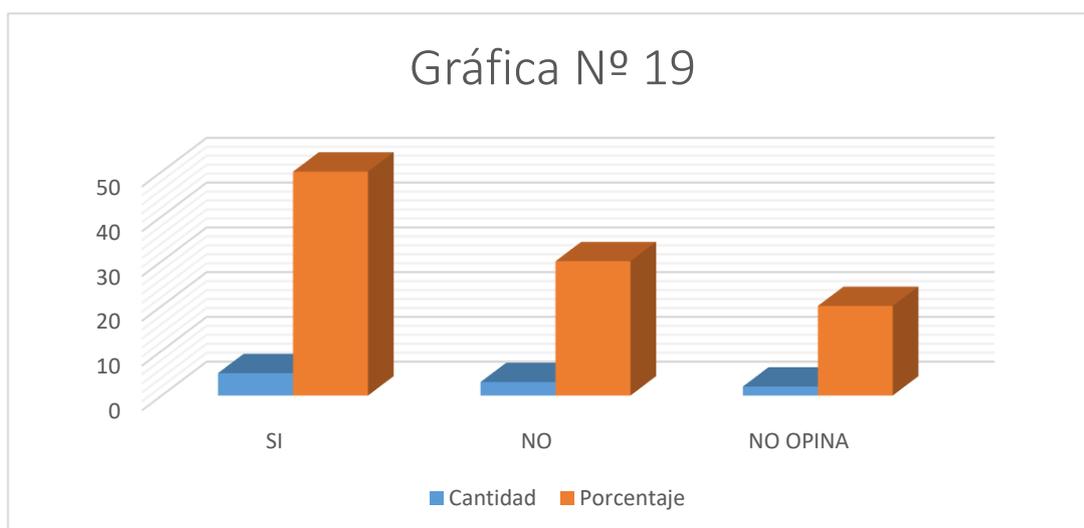
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 18 que menos de la mitad, esto es, el 10% de los fiscales consideran que sí es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria. Mientras que el 60% de los fiscales encuestados consideran que no es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 30% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que no es necesario crear y regular una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria.

9. ¿Considera usted correcto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación?

Tabla N° 19

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



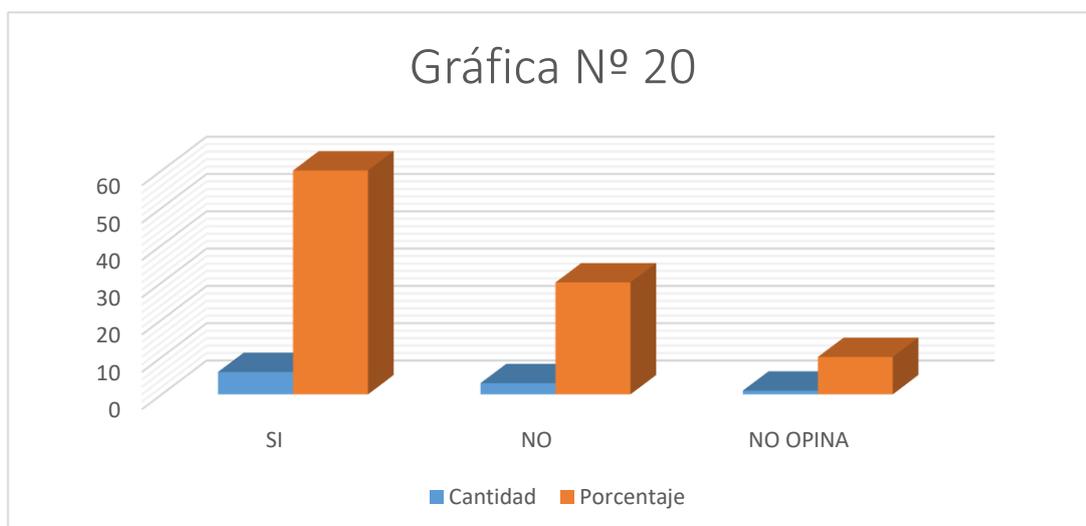
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 19 que la mitad, esto es, el 50% de los fiscales consideran que sí es correcto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación. Mientras que el 30% de los fiscales encuestados consideran incorrecto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación. Por otro lado, el 20% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que es correcto y válido que el Juez Penal (juez de juzgamiento), frente a una imputación con defectos insubsanables, practique con normalidad el desarrollo del juicio oral.

9. ¿Considera usted que debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria?

Tabla N° 20

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN

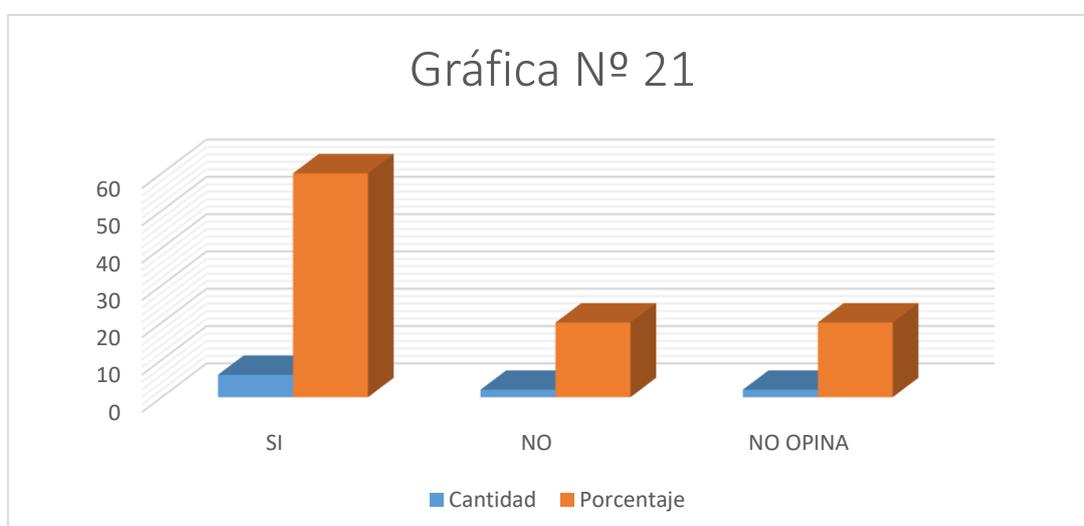
De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 20 que más de la mitad, esto es, el 60% de los abogados consideran que sí debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria. Mientras que el 30% de los fiscales encuestados consideran no debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria. Por otro lado, el 10% de los fiscales encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que debe haber una sanción para aquellos que, en el marco de un proceso penal, permitan que se inobserve la exigencia de una imputación necesaria.

4.1.3. Encuesta realizada a diez jueces del Distrito Judicial de Huánuco

1. ¿Considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?

Tabla N° 21

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



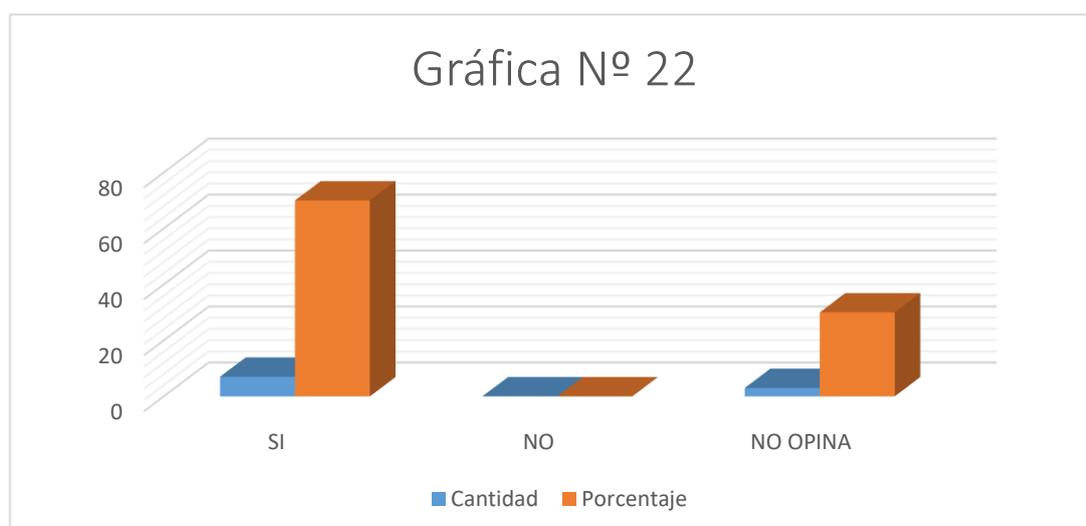
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 21 que más de la mitad, esto es, el 60% de los jueces consideran que sí se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual. Mientras que el 20% de los jueces encuestados consideran que no se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual. Por otro lado, el 20% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los procesos seguidos por el delito de violación sexual sí se inobserva con gran frecuencia la exigencia de una imputación necesaria.

2. ¿Considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?

Tabla N° 22

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 22 que más de la mitad, esto es, el 70% de los jueces consideran que la inobservancia de la imputación necesaria sí vulnera el derecho de defensa del imputado. Por otro lado, el 30% de los jueces optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los supuestos donde se inobserve la exigencia de la imputación necesaria, se estaría yendo en contra y vulnerando el derecho de defensa del imputado, en el marco de un proceso penal.

3. ¿Considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestionamiento de la carga procesal?

Tabla N° 23

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



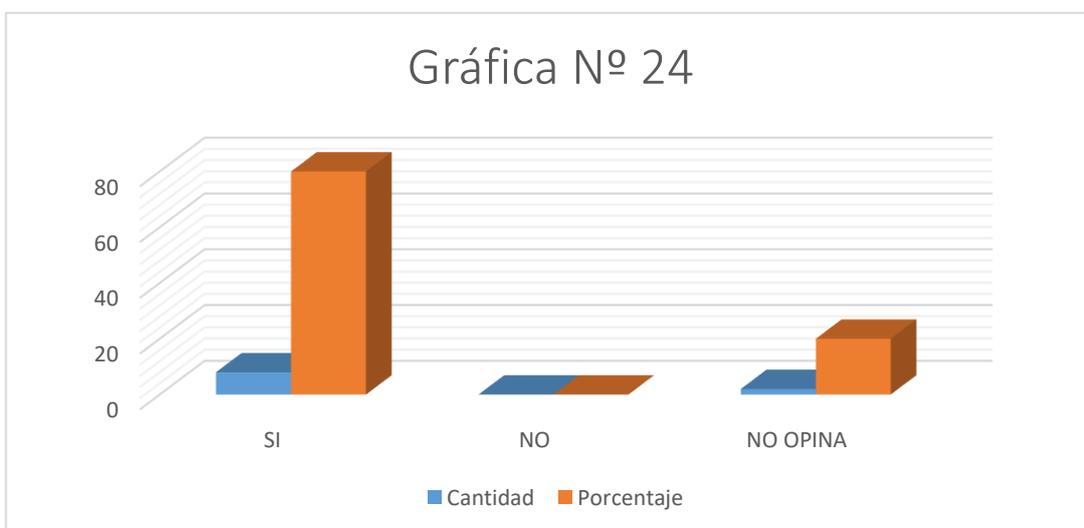
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 23 que más de la mitad, esto es, el 80% de los jueces consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria sí genera el congestionamiento de la carga procesal. Mientras que el 10 % de los jueces encuestados consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria no genera el congestionamiento de la carga procesal. Por otro lado, el 10% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que uno de los factores que genera el congestionamiento de la carga procesal, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, es el incumplimiento de la imputación necesaria.

4. ¿Considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?

Tabla N° 24

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



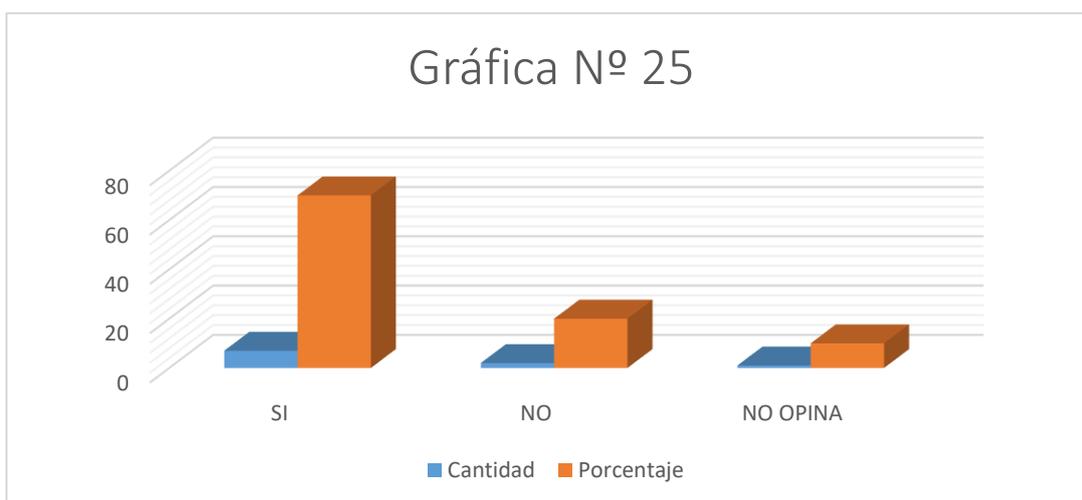
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 24 que más de la mitad, esto es, el 80% de los jueces consideran que la garantía de la imputación necesaria sí se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 20% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que el principio de imputación necesaria, no es observado ni exigido en la etapa de investigación preparatoria, en el marco de un proceso penal.

5. ¿Considera usted que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria?

Tabla N° 25

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



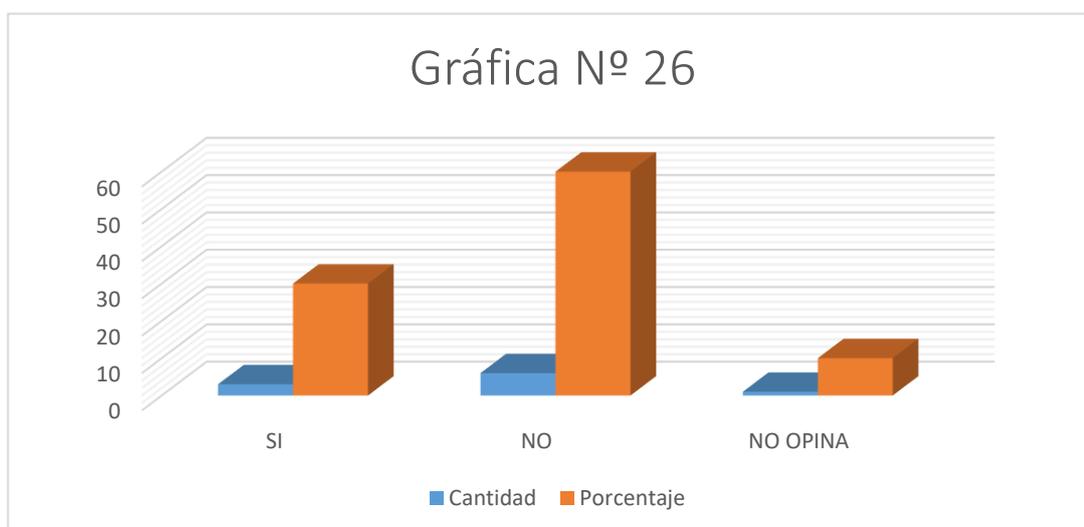
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 25 que más de la mitad, esto es, el 70% de los jueces sí consideran que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria. Mientras que el 20% de los jueces encuestados no consideran que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria. Por otro lado, el 10% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en el marco de un proceso por del delito de violación sexual, la parte acusadora, esto es, el representante del Ministerio Público, no respeta la exigencia de una imputación necesaria.

6. ¿Considera usted que la exigencia de una imputación necesaria debe ser observada desde el comienzo del proceso penal?

Tabla N° 26

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



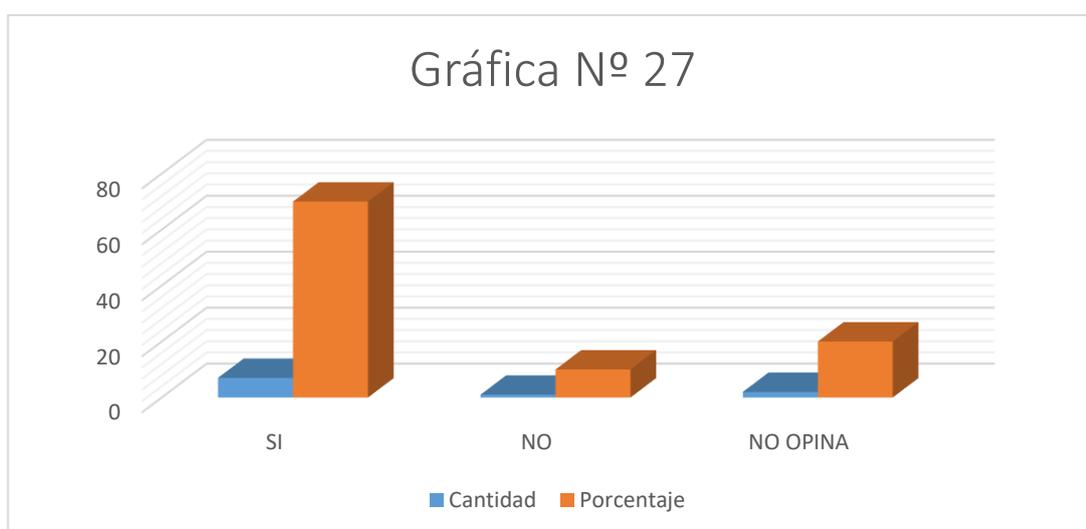
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 26 que menos de la mitad, esto es, el 30% de los jueces consideran que la exigencia de una imputación necesaria sí debe ser observada desde el comienzo del proceso penal. Mientras que el 60% de los jueces encuestados consideran que la exigencia de una imputación necesaria no debe ser observada desde el comienzo del proceso penal. Por otro lado, el 10% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, desde el inicio de un proceso penal, esto es, desde la etapa de investigación preliminar, la exigencia de una imputación necesaria no debe materializarse aún.

7. ¿Considera usted que los jueces deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria?

Tabla N° 27

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



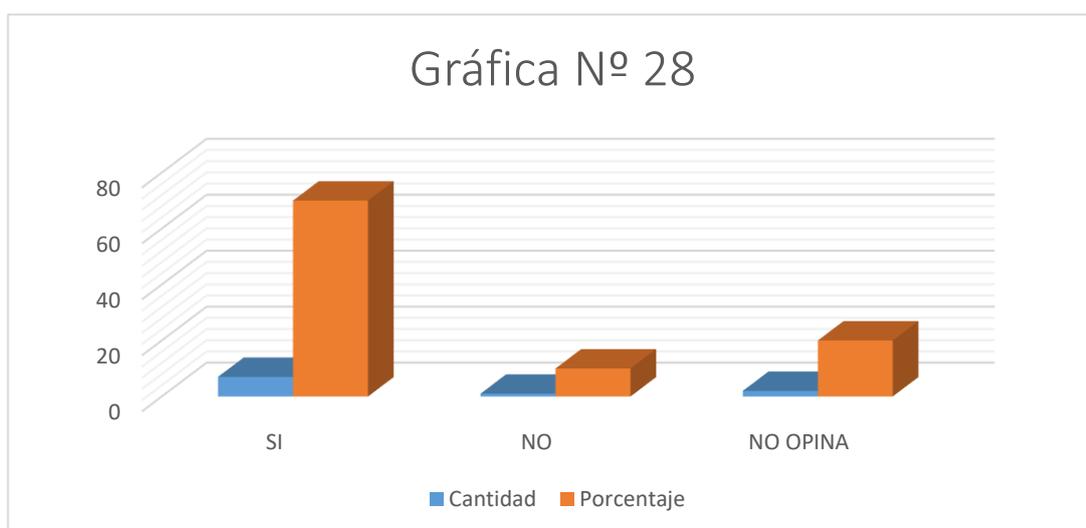
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 27 que más de la mitad, esto es, el 70% de los jueces consideran que los jueces sí deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria. Mientras que el 10% de los jueces consideran que los jueces no deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria. Por otro lado, el 20% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que la exigencia de una imputación necesaria, debe ser observada con minuciosidad por parte de los jueces de investigación preparatoria desde la formalización de la investigación.

8. ¿Considera usted que es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria?

Tabla N° 28

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO OPINA	2	20%
TOTAL	10	100%



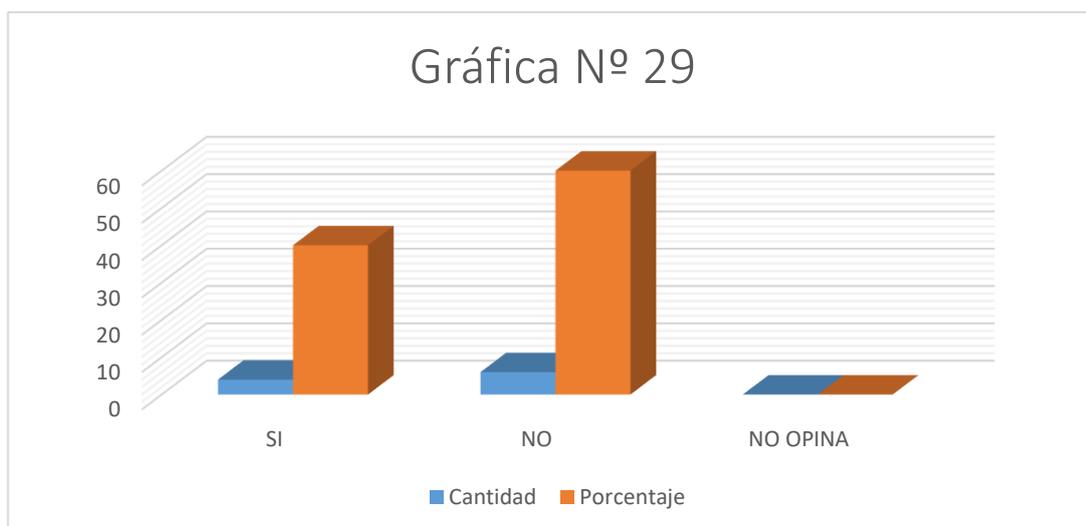
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 28 que más de la mitad, esto es, el 70% de los jueces consideran que sí es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria. Mientras que el 10% de los jueces encuestados consideran que no es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 20% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento y respeto del principio de imputación necesaria, se debe crear y regular una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria.

9. ¿Considera usted correcto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación?

Tabla N° 29

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	10	100%



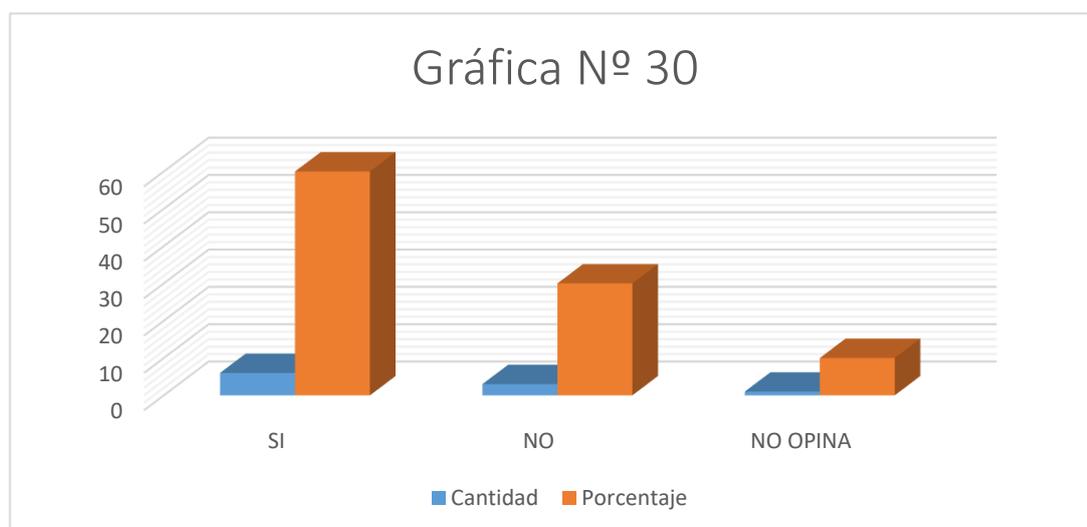
INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 29 que menos de la mitad, esto es, el 40% de los jueces consideran que sí es correcto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación. Mientras que el 60% de los jueces encuestados consideran incorrecto que el juez penal lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que no es correcto que el Juez Penal (juez de juzgamiento), frente a una imputación con defectos insubsanables, practique con normalidad el desarrollo del juicio oral.

10. ¿Considera usted que debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria?

Tabla N° 30

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, se observa del gráfico N° 30 que más de la mitad, esto es, el 60% de los jueces consideran que sí debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria. Mientras que el 30% de los jueces encuestados consideran no debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de una imputación necesaria. Por otro lado, el 10% de los jueces optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que debe haber una sanción para aquellos que, en el marco de un proceso penal, permitan que se inobserve la exigencia de una imputación necesaria.

4.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Luego de haber ejecutado los instrumentos que permitieron obtener los datos específicos, se ha desarrollado la respectiva contrastación teniendo en consideración las hipótesis planteadas.

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

En relación a los resultados que se han obtenido y a la información recabada, se verifica y se da por contrastada la siguiente hipótesis general: **“La imputación necesaria se inobserva con gran frecuencia en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019”**.

CALIXTO YULEISI, en su tesis titulada “El debido proceso en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018”, ha concluido que “[...] pareciera que el principio de imputación necesaria es letra muerta en nuestro sistema procesal penal, esto porque en muchos de los casos de violación sexual no se respeta dicho principio, generando perjuicio al procesado, consiguientemente, la vulneración al debido proceso. El Fiscal suele no describir de manera clara, precisa y circunstanciada los hechos imputados, es decir, su acusación no responde a las siguientes preguntas: ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde? ¿con quién? Por lo tanto, se ha verificado que la exigencia de una imputación necesaria en un proceso seguido por el delito de violación sexual no es de cumplimiento en la práctica”.

Entonces, teniendo como referencia la investigación realizada por la tesista CALIXTO YULEISI, se da por contrastada nuestra hipótesis general, la misma que señala, que la imputación necesaria se inobserva con gran frecuencia en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

4.2.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica

En relación a los resultados que se han obtenido y a la información recabada, se verifica y da por contrastada la primera hipótesis específica: **“Existe una relación significativa entre la imputación necesaria y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019”**.

QUINTO EDITH, en su tesis titulada “Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública, Distrito Fiscal de Puno – 2017”,

ha concluido que “[...] La omisión al principio de imputación necesaria en el seno de un proceso penal vulnera el derecho de defensa, ya que no existe una acusación clara, precisa y circunstancia. Aquella omisión por parte del Ministerio Público provoca que el abogado no pueda armar su teoría del caso y, si de hacerlo, lo realiza defectuosamente porque la acusación no sirve para nada. Aquello que se debe tener en cuenta es que la acusación fiscal es una herramienta de construcción de los hechos y, en el supuesto de una mala construcción se vulneraría el derecho de defensa”.

Entonces, teniendo como referencia la investigación realizada por la tesista QUINTO EDITH, se da por contrastada nuestra primera hipótesis específica, la misma que señala, que existe una relación significativa entre la imputación necesaria y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

4.2.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica

En relación a los resultados que se han obtenido y a la información recabada, se verifica y da por contrastada la segunda hipótesis específica: **“Existe una relación significativa entre el incumplimiento a una imputación necesaria y el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019”**.

RAMÍREZ MICHAEL, en su tesis titulada “El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria – Huancavelica, 2017”, ha concluido que “[...] cuando el fiscal no presente una acusación con una imputación necesaria o concreta, el abogado tiene la posibilidad en la etapa intermedia de observar dicha acusación. Ante ello, el juez de investigación preparatoria como juez garante de los derechos devuelve la acusación al fiscal con el motivo de que este subsane las observaciones presentadas, sin embargo, pese a brindarle un plazo para dicha subsanación, este no lo hace. La práctica nos demuestra que, a pesar de que el fiscal no haya subsanado su acusación, de igual forma se admite esta acusación como válida y se llega a la etapa del juicio oral o, en caso contrario, el juez remite la acusación al fiscal para su nueva subsanación. Entonces, la reiterada observancia y el incumplimiento de la subsanación provoca que al imputado no se le juzgue en un plazo razonable y, consecuentemente, la inactividad del fiscal produce el congestionamiento a la carga procesal que existe en nuestro ordenamiento”.

Entonces, teniendo como referencia la investigación realizada por el tesista RAMÍREZ MICHAEL, se da por contrastada nuestra segunda hipótesis específica, la misma que señala, que existe una relación significativa entre el incumplimiento a una imputación necesaria y el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

4.2.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica

En relación a los resultados que se han obtenido y a la información recabada, se verifica y da por contrastada la tercera hipótesis específica: **“La imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019”**.

MARTÍNEZ JUAN, en su tesis titulada “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, ha concluido que “[...] el Fiscal no realiza una debida imputación, ya que sus proposiciones fácticas no se encuentran subsumidas en proposiciones jurídica. De esta forma, no se observa una correcta imputación para que no se deje en indefensión al imputado, pese a existir importantes elementos de convicción, las proposiciones fácticas no son orientadas en relación a dichos elementos de convicción. Un Estado de Derecho y, sobre todo, un proceso penal de modelo acusatorio debe garantizar a que los hechos imputados tengan una debida acusación, ya que sin ella no sería posible la construcción de una teoría del caso, menos una estrategia por parte del abogado, vulnerando de tal forma, al derecho de defensa”.

Del mismo modo, FIGUEROA ISRAEL, en su tesis titulada “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, ha concluido que “[...] el fiscal ha de cumplir con una debida acusación, esto es, el principio de la imputación necesaria desde la investigación preliminar, es decir, desde que se le tome la declaración al procesado para que exista una debida defensa. No obstante, el fiscal es el amo y señor en la investigación preliminar, sin embargo, en el momento en que este formalice la investigación preparatoria, el juez cumple un importante papel, en otras palabras, el administrador de justicia y garante de los derechos debe permitir en la investigación preparatoria que el abogado pueda cuestionar la imputación fiscal por no existir una imputación necesaria.

Entonces, teniendo como referencia las investigaciones realizadas por MARTÍNEZ JUAN y por FIGUEROA ISRAEL, se da por contrastada nuestra tercera hipótesis específica, la misma que señala, que la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

4.3. Discusión de resultados

Tabla N° 31

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%

Se puede observar de los resultados obtenidos de la primera pregunta realizada a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, esto es, ¿considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?, que el 80% de los abogados encuestados consideran que sí se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual; mientras que el 10% del total de abogados litigantes consideran que no se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual; por otro lado, el 10% de los abogados litigantes optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los procesos seguidos por el delito de violación sexual, efectivamente, se inobserva con gran frecuencia la exigencia de una imputación necesaria.

Tabla N° 32

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%

Se puede observar de los resultados obtenidos de la segunda pregunta realizada a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, esto es, ¿considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?, que el 70% de los jueces consideran que la inobservancia de la imputación necesaria sí vulnera el derecho de defensa del imputado; mientras que el 30% de los jueces optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que, en los supuestos donde se inobserve la exigencia de la imputación necesaria, se estaría yendo en contra y vulnerando el derecho de defensa del imputado, en el marco de un proceso penal.

Tabla N° 33

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO OPINA	1	10%
TOTAL	10	100%

Se puede observar de los resultados obtenidos de la tercera pregunta realizada a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, esto es, ¿considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestionamiento de la carga procesal?, que el 80% de los jueces consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria sí genera el congestionamiento de la carga procesal; mientras que el 10% de los jueces encuestados consideran que el incumplimiento de la imputación necesaria no genera el congestionamiento de la carga procesal; por otro lado, el 10% de los jueces encuestados optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que uno de los factores que genera el

congestionamiento de la carga procesal, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, es el incumplimiento de la imputación necesaria.

Tabla N° 34

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO OPINA	3	30%
TOTAL	10	100%

Se puede observar de los resultados obtenidos de la cuarta pregunta realizada a los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, esto es, ¿considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?, que el 70% de los fiscales consideran que la garantía de la imputación necesaria sí se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria. Por otro lado, el 30% de los fiscales optaron por no responder la pregunta planteada. Por lo tanto, de la tabla y la gráfica realizada se concluye que el principio de imputación necesaria, no es observado ni exigido en la etapa de investigación preparatoria, en el marco de un proceso penal.

4.4. Aporte científico

La presente investigación científica luego de su exhaustivo desarrollo brinda los siguientes aportes para solucionar la problemática que se suscitan respecto a la imputación necesaria:

Primer aporte científico.

Se propone la modificación del inciso 2 del artículo 352 del Código Procesal Penal que a la letra dice:

“Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las

modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los recurrentes. Si no hay observación, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable”.

Del artículo citado se evidencia que una vez que la defensa técnica del imputado haya realizado una observación formal; esto es, no existe en la acusación fiscal una imputación necesaria o concreta el juez le devolverá la acusación al fiscal para subsanar tal defecto. Sin embargo, en la práctica se observa que pese a la advertencia que el Juez de Investigación Preparatoria le hace al fiscal para subsanar los defectos de su acusación, este no cumple y, nuevamente, se va a la audiencia con una acusación defectuosa, ocasionado la violación al derecho de defensa del imputado. En tal sentido, se propone que el inciso 2 del artículo 352 del Código Procesal Penal debería estar redactado de la siguiente forma:

“Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, **bajo responsabilidad disciplinaria**, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los recurrentes. Si no hay observación, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable”.

Es increíble el efecto que tendría esas tres palabras agregadas en tal artículo. Si el fiscal tuviese conocimiento que de no cumplir con una imputación necesaria en su acusación sería sancionado disciplinariamente, este tomaría más enserio su rol como representante del Ministerio Público. Haciendo una comparación con la figura del proceso inmediato, es increíble como una palabra de (**puede**) a (**debe**) incoar proceso inmediato generó un gran cambio. Entonces, en la misma línea de ideas, soy de la idea que esas tres palabras generará un gran cambio positivo hacia el proceso penal.

Segundo aporte científico.

Actualmente, el Estado peruano está extendiendo la aplicación del Derecho Penal como medio para combatir la delincuencia, lo que significa que los principios

reguladores del Derecho Penal están siendo incumplidos; por ejemplo, el principio de última ratio según el cual el Derecho Penal solo debe aplicarse cuando los otros medios de solución de conflictos hayan fracasado. Asimismo, el Estado peruano está aplicando el Derecho Penal del Enemigo que se caracteriza por elevar la pena y la exclusión de los beneficios penitenciarios, prácticamente se evidencia que el Estado no sabe cómo frenar el aumento de la delincuencia y solo ve una salida rápida en el Derecho Penal. Ante este panorama, se propone como aporte que el Estado debe invertir más en la educación ya que este es la base del camino que va a tomar determinada persona; es decir, si elige el camino del bien o del mal. Por tanto, debe invertirse en la educación del país, en la propagación de las buenas costumbres, la fomentación al deporte. Finalmente, se propone la enseñanza de un curso relacionado al derecho penal en las escuelas secundarias con el objetivo de que los adolescentes desde muy temprana edad tengan conocimiento de las consecuencias penales de aquellas conductas ilícitas.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se concluye que la imputación necesaria se inobserva con gran frecuencia en los procesos de violación sexual; es decir, a pesar que el principio de imputación necesaria se configura como una exigencia en el marco del desarrollo de un debido proceso penal, en los procesos seguidos por el delito de violación sexual, se constató que muchos fiscales al formular su requerimiento de acusación no lo realizan respetando la exigencia de este principio; de tal manera que dicha acusación resulta ser vaga, generalizada, donde no se especifica “el cómo”, “el cuándo”, “el dónde”, respecto al acontecer delictivo. En consecuencia, la exigencia de una correcta y debida imputación necesaria, en la realidad actual, es utópica.

Segunda conclusión

Se concluye que existe una relación significativa entre la imputación necesaria y el derecho de defensa; dicho de otro modo, el respeto al principio de imputación necesaria garantiza el cabal cumplimiento del derecho de defensa del imputado en el marco de un proceso penal. De tal manera que, la exigencia dirigida al representante del Ministerio Público de formular una imputación clara, precisa, circunstanciada y específica, le permitirá a la parte de la defensa poder plantear correctamente su teoría del caso, a tal punto de que el imputado podrá conocer de manera precisa el elemento fáctico y elemento jurídico por el cual es objeto de imputación, y solo así este podrá hacer uso de una correcta defensa.

Tercera conclusión

Existe una relación significativa entre el incumplimiento a una imputación necesaria y el congestionamiento de la carga procesal; esto porque, cuando el representante del Ministerio Público formula su requerimiento de acusación y este, en el plazo que establece la norma procesal, es observado por la parte de la defensa al presentar defectos concernientes al principio de imputación necesaria, el juez de la investigación preparatoria devuelve la acusación al fiscal para que este lo pueda subsanar; sin embargo, no hay un límite que regule la cantidad de veces que un fiscal puede subsanar

su acusación, lo cual genera que muchas audiencias sean pospuestas debido a la falta de una imputación concreta. Del mismo modo, peor aún, cuando el juez de la investigación preparatoria permite que dicha acusación con defectos de imputación necesaria pase a la etapa de juicio, el juez penal tiene que decidir si desarrollar el juicio con dicha acusación defectuosa para al final decidir por la absolución o remitir el proceso a la etapa de investigación preparatoria, para que el juez correspondiente haga el debido control de subsanación; en ambos casos, se estaría dilatando el proceso y generando una excesiva carga procesal.

Cuarta conclusión

Se concluye que la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de la investigación preparatoria; esto significa que, si bien la exigencia de una imputación concreta en nuestro ordenamiento jurídico presenta su mayor observancia en la etapa intermedia, ello no es ajeno al desarrollo de la etapa de investigación preparatoria, ya que las partes desde el inicio de la formalización de la investigación han de tener la posibilidad de observar delimitado el objeto de la investigación y así poder plantear los medios técnicos de defensa que ellos consideren pertinentes. A pesar de ello, en nuestro ordenamiento jurídico aún se encuentra distante dicha posibilidad.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al representante del Ministerio Público que, en los procesos seguidos por el delito de violación sexual, cumpla su función como la ley exige y al momento de realizar una imputación, lo realice conforme lo establece la norma procesal, las leyes, la constitución y los principios generales del derecho; según la cual, la imputación ha de ser clara, precisa, circunstanciada, concreta, suficiente, rechazando tajantemente una imputación vaga, generalizada, imprecisa y/o confusa. Solo de esa manera se podrá mejorar en cuanto al desarrollo de nuestro sistema procesal, y poder alcanzar una correcta y eficaz justicia.

Segunda recomendación

Se recomienda, en primer lugar, a la entidad encargada de conducir el proceso penal, es decir, al Poder Judicial a destinar esfuerzos en capacitar a los jueces para que ellos puedan llevar a cabo un correcto proceso penal; donde se garantice el respeto de, entre otros derechos, el principio de imputación necesaria, el mismo que conlleva a la observancia de una defensa eficaz del imputado. Del mismo modo, se recomienda a la entidad persecutora del delito, es decir, al Ministerio Público a capacitar debidamente a los fiscales respecto a cumplir con la exigencia de una imputación necesaria, y así poder evitar la vulneración del derecho de defensa del imputado.

Tercera recomendación

Se recomienda al legislador peruano a regular la cantidad de veces en que podrá remitirse la acusación al fiscal para su debida subsanación; ello con la finalidad de evitar que de manera indefinida el juez devuelva la acusación al fiscal y este lo subsane, solo así este último pondrá esfuerzos en desarrollar una debida imputación y no dilatar el proceso; y que, en caso se exceda el límite de veces de la posibilidad de subsanación, el juez de la investigación preparatoria se encuentre en la obligación de sobreseer la causa. Del mismo modo, se recomienda al legislador peruano a regular que cuando el juez de juicio se encuentra frente a una acusación defectuosa tenga la posibilidad de, antes del desarrollo del juicio, analizar si estamos frente a defectos subsanables o defectos insubsanables; donde en el primer caso, el juez penal podrá realizar una especie de audiencia de saneamiento para al final decidir si comenzar o

no el juicio; y en el segundo caso, cuente con la facultad de sobreseer el caso. Ello con la finalidad de evitar que el juez necesariamente tenga que desarrollar en íntegro el juicio oral para al final solo tomar la decisión de absolver al imputado por una imputación defectuosa.

Cuarta recomendación

Se recomienda al legislador peruano incorporar al comienzo de la investigación preparatoria, más específicamente, posterior a la emisión de la Disposición de la Formalización de la Investigación Preparatoria, una audiencia de control de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria; ello con la finalidad de que la parte de la defensa pueda conocer todos los hechos que son objeto de investigación, poder plantear correctamente los medios de defensa según sus intereses y proponer aquellos actos de investigación que considere pertinente. Solo así podremos hablar de una imputación necesaria, donde aquello que será objeto de investigación y la finalidad de la misma se encuentre debidamente delimitado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boix Reig, Javier (2002). Consideraciones sobre los delitos de violación sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor público en el CP peruano, en Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 11, Lima.

Cancio Meliá, Manuel (2002). Las infracciones de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor público en Derecho penal peruano, en Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 11, septiembre, Lima.

Carrasco Díaz, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas Metodológicas para diseñar y elaborar el Proyecto de Investigación*. Lima: San Marcos.

Castillo Gonzales, Francisco (1976). Observaciones sobre el delito de violación, en Revista de Ciencias Jurídicas, N° 29, San José de Costa Rica.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F. : McGRAW-HILL / Interamericana Editores.

Defensoría del Pueblo (2000). Violación sexual, un problema de seguridad ciudadana, Lima.

Nakazaki Servigón, César Augusto (2002). El filtro de imputación objetiva, adecuación social en el ámbito de delitos contra el honor, en Diálogo con la Jurisprudencia, Año 2, N° 16, octubre, Lima.

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, XXXV(1), 227-232.

Rojas Vargas, Fidel e Infante Vargas, Alberto (2001). Código Penal. Diez años de jurisprudencia sistematizada, Idemsa, Lima.

Salinas Siccha, Ramiro (1992). El delito de violación sexual y violación dentro del matrimonio, en ADSUM. Revista Jurídica de los estudiantes de Derecho de la Universidad de San Marcos, N° 7, Lima.

Salinas Siccha, Ramiro (2000). El delito de violación sexual de menores en la legislación peruana, en *Actualidad Jurídica*, T. 78-B, mayo, Lima.

Silva Sánchez, Jesús-María (2003). Problemas de imputación en casos de concurrencia de aportaciones de diversos sujetos, en *Libro Homenaje a Luis Bramont Arias*, Editorial San Marcos, Lima.

Suay Hernández, Celia (2002). Los medios típicos en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor del Código Penal peruano, en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 13, Lima.

Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación Aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155-165.

Mendoza Ayma, Francisco (2019). La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo. Tercera edición. Editorial Zela, Puno.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	TÉCNICA E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA	ASPECTO METODOLÓGICO	ASPECTO ADMINISTRATIVO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>P.G. ¿Con qué frecuencia se inobserva la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1. ¿Qué relación existe entre la imputación necesaria y el derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019?</p> <p>P.E.2. ¿Qué relación existe entre el</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>O.G. Determinar la frecuencia de la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O.G.1. Analizar la relación existente entre la imputación necesaria y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.</p> <p>O.G.2. Corroborar la relación existente entre el</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>H.G.1. La imputación necesaria se inobserva con gran frecuencia en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H.E.1. Existe una relación significativa entre la imputación necesaria y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.</p> <p>H.E.2. Existe una relación significativa entre el incumplimiento a</p>	<p>TÉCNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Encuesta <p>INSTRUMENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matriz de análisis documental - Cuestionario 	<p>ÁMBITO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Huánuco</p> <p>POBLACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - 60 operadores del derecho y; - 30 expedientes judiciales <p>MÉTODO DE MUESTREO No probabilístico</p> <p>MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30 operadores del derecho seleccionados por cuota: 10 litigantes, 10 fiscales y 10 jueces y; - 30 expedientes judiciales seleccionados intencionalmente. 	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicado</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Explicativo</p> <p>DISEÑO Correlacional</p>	<p>RECURSOS HUMANOS Investigador y Asesor de Tesis</p> <p>RECURSOS MATERIALES Materiales bienes y materiales servicios</p>

<p>incumplimiento a una imputación necesaria y congestiónamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?</p> <p>P.E.3. ¿Con qué frecuencia se aplica la imputación necesaria en la etapa de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?</p>	<p>incumplimiento a una imputación necesaria y el congestiónamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p> <p>O.G. 3. Determinar la frecuencia en que se aplica la imputación necesaria en la etapa de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p>	<p>una imputación necesaria y el congestiónamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p> <p>H.E.3. La imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p>		<p>VALIDACIÓN</p> <p>La validación será por juicios de expertos y por evidencia de contenido.</p> <p>CONFIABILIDAD</p> <p>La confiabilidad se medirá con la fórmula del Alpha de Cronbach.</p> $\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum s^2}{S_T^2} \right]$ <p>Donde, k = El número de ítems $\sum s^2$ = Sumatoria de varianzas de los ítems. S_T^2 = Varianza de la suma de los ítems. α = Coeficiente de alfa de Cronbach</p>		
---	---	---	--	--	--	--



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO: LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019

OBJETIVO: Desarrollar un cuestionario.

INVESTIGADOR: Jakelin Sadit Agüero Verde

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

· Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 03

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

CUESTIONARIO SOBRE: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”

Objetivo: Determinar de qué manera influye la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

Instrucciones:

Estimado abogado, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”, por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

C: No opina

Se le agradece por anticipado su gentil participación.

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS				
N°	PREGUNTA	A	B	C
1	¿Considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?			
2	¿Considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?			
3	¿Considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestionamiento de la carga procesal?			
4	¿Considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?			
5	¿Considera usted que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria?			
6	¿Considera usted que la exigencia de una imputación necesaria debe ser observada desde el comienzo del proceso penal?			
7	¿Considera usted que los jueces deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria?			
8	¿Considera usted que es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria?			
9	¿Considera usted correcto que el juez lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación?			
10	¿Considera usted que debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de la imputación necesaria?			

Gracias por su colaboración.

ANEXO 04
CUESTIONARIO PARA FISCALES

CUESTIONARIO SOBRE: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”

Objetivo: Determinar de qué manera influye la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

Instrucciones:

Estimado fiscal, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “**LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019**”, por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

C: No opina

Se le agradece por anticipado su gentil participación.

CUESTIONARIO PARA FISCALES				
N°	PREGUNTA	A	B	C
1	¿Considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?			
2	¿Considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?			
3	¿Considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestiónamiento de la carga procesal?			
4	¿Considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?			
5	¿Considera usted que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria?			
6	¿Considera usted que la exigencia de una imputación necesaria debe ser observada desde el comienzo del proceso penal?			
7	¿Considera usted que los jueces deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria?			
8	¿Considera usted que es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria?			
9	¿Considera usted correcto que el juez lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación?			
10	¿Considera usted que debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de la imputación necesaria?			

Gracias por su colaboración.

ANEXO 05
CUESTIONARIO PARA JUECES

CUESTIONARIO SOBRE: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”

Objetivo: Determinar de qué manera influye la inobservancia de la imputación necesaria en los procesos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018 – 2019.

Instrucciones:

Estimado juez, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “**LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019**”, por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

C: No opina

Se le agradece por anticipado su gentil participación.

CUESTIONARIO PARA JUECES				
N°	PREGUNTA	A	B	C
1	¿Considera usted que se inobserva con gran frecuencia la imputación necesaria en los procesos de violación sexual?			
2	¿Considera usted que la inobservancia de la imputación necesaria vulnera el derecho de defensa del imputado?			
3	¿Considera usted que el incumplimiento de la imputación necesaria genera el congestionamiento de la carga procesal?			
4	¿Considera usted que la garantía de la imputación necesaria se aplica con poca frecuencia en la etapa de investigación preparatoria?			
5	¿Considera usted que la parte acusadora, en el marco de un proceso por violación sexual, no respeta la exigencia de una imputación necesaria?			
6	¿Considera usted que la exigencia de una imputación necesaria debe ser observada desde el comienzo del proceso penal?			
7	¿Considera usted que los jueces deben observar la exigencia de la imputación necesaria desde la formalización de la investigación preparatoria?			
8	¿Considera usted que es necesario la creación y regulación de una audiencia de control de la imputación en la etapa de investigación preparatoria?			
9	¿Considera usted correcto que el juez lleve a cabo un juicio oral cuando se presentan defectos insubsanables en la imputación?			
10	¿Considera usted que debe sancionarse a aquellos que permitan la inobservancia de la exigencia de la imputación necesaria?			

Gracias por su colaboración.

NOTA BIOGRÁFICA

JAKELIN SADIT AGÜERO VERDE

Abogada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en 2018, ingresó como Secigrista al Ministerio Público, desempeñando labores en la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco en el año 2015. Desde el 2016 trabajó en diversas Fiscalías Penales y Fiscalías Anticorrupción en la ciudad de Huánuco y posteriormente alcanzó una plaza en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Lauricocha-Huánuco, en donde a la fecha viene desempeñándose como Asistente en Función Fiscal, mostrando especial interés en el Derecho Penal y donde sigue en proceso de formación continua y de desarrollo profesional. Cursó estudios de Maestría en la Universidad Hermilio Valdizán Medrano culminando satisfactoriamente en el año 2020, luego de superar muchos



inconvenientes. Además de la faceta como servidora pública, es una gran apasionada del montañismo, y los bailes típicos de nuestro país como la Marinera Norteña, así como también se considera amante de los gatos, incluidos Luna, Mond y Leo quienes le brindan su compañía fiel y desinteresada todo el tiempo.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día viernes **10 DE DICIEMBRE DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO
Mg. Victor Ciro TORRES SALCEDO

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor de tesis: Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO (Resolución N° 01677-2021-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña Jakelin Sadit AGÜERO VERDE.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieceogüena (10)
Equivalente a Dieceogüena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:30 horas de 10 de diciembre de 2021.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 22409006

.....
SECRETARIO
DNI N° 2142588

.....
VOCAL
DNI N° 22508415

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03375-2021-UNHEVAL/EPG)



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Jakelin Sadit AGÜERO VERDE**, cuenta con un **índice de similitud del 19%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 01 de diciembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	x	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	AGÜERO VERDE JAKELIN SADIT								
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	921126507	
Nro. de Documento:	47155215					Correo Electrónico:	jaguerodj@mpfn.gob.pe		

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO			ORCID ID:	0000-0003-2266-1451	
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte		Nro. de documento:	22513421

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Secretario:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Vocal:	TORRES SALCEDO VICTOR CIRO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019.
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

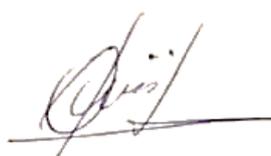
Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>			2021			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros <i>(especifique modalidad)</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	IMPUTACIÓN NECESARIA		VIOLACIÓN SEXUAL		PROCESO	
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>		
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>					SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	AGÜERO VERDE JAKELIN SADIT		Huella Digital
DNI:	47155215		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 03/03/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.